



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 15 de julio de 2021

Año CXXIX Número 34.702

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

DUELO NACIONAL. Decreto 459/2021 . DCTO-2021-459-APN-PTE - Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina.....	3
MARCA PAÍS ARGENTINA. Decreto 460/2021 . DCTO-2021-460-APN-PTE - Marca Oficial de la República Argentina.....	4
ACUERDOS. Decreto 458/2021 . DCTO-2021-458-APN-PTE - Prorróganse Acuerdos de Refinanciación.....	5
EXTRADICIÓN. Decreto 463/2021 . DCTO-2021-463-APN-PTE - Autorización.....	11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 465/2021 . DCTO-2021-465-APN-PTE - Recházase recurso.....	12
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 464/2021 . DCTO-2021-464-APN-PTE - Designación.....	15
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 462/2021 . DCTO-2021-462-APN-PTE - Dase por designado Director General de Asuntos Jurídicos.....	15
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 461/2021 . DCTO-2021-461-APN-PTE - Dase por designado Director de Comunicación.....	16

Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Decisión Administrativa 697/2021 . DECAD-2021-697-APN-JGM - Dase por designada Directora de Evaluación Tecnológica y Financiera de Proyectos Asociativos y de Emprendedores.....	18
---	----

Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 124/2021	20
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 125/2021	21
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 395/2021 . RESOL-2021-395-APN-MCT.....	22
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 871/2021 . RESOL-2021-871-APN-MC.....	23
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 875/2021 . RESOL-2021-875-APN-MC.....	24
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 949/2021 . RESOL-2021-949-APN-MD.....	26
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 353/2021 . RESOL-2021-353-APN-MDP.....	27
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 54/2021 . RESOL-2021-54-APN-SOP#MOP.....	31
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1981/2021 . RESOL-2021-1981-APN-MS.....	33
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1982/2021 . RESOL-2021-1982-APN-MS.....	34
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1983/2021 . RESOL-2021-1983-APN-MS.....	36
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 131/2021 . RESOL-2021-131-APN-SGA#MS.....	37

Resoluciones Sintetizadas

.....	39
-------	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 455/2021 . DI-2021-455-APN-ANSV#MTR.....	42
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 499/2021 . DI-2021-499-APN-ANSV#MTR.....	44
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 507/2021 . DI-2021-507-APN-ANSV#MTR.....	45
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Disposición 255/2021 . DI-2021-255-APN-SSEC#MDP.....	46

Avisos Oficiales

..... 48

Avisos Anteriores**Avisos Oficiales**

..... 58

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República ArgentinaAL
UNA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)****CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

DUELO NACIONAL

Decreto 459/2021

DCTO-2021-459-APN-PTE - Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina.

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO y CONSIDERANDO:

Que en el día de hoy la República Argentina alcanzó la cifra de cien mil personas fallecidas como consecuencia del COVID-19.

Que cada una de esas personas tenía un nombre, una vida, familiares, amigos, amigas y afectos.

Que un dolor inmenso atraviesa al conjunto de la sociedad por todas y cada una de las personas que fueron víctimas fatales de la pandemia.

Que la pandemia del COVID-19 es una auténtica tragedia que azota a la humanidad.

Que el COVID-19 produce muertes y genera dolor.

Que los millones de personas fallecidas hasta ahora por esta pandemia, han conmocionado al mundo entero.

Que la sociedad argentina debe y desea recordar y rendir homenaje a quienes se han ido en este tiempo doloroso.

Que lo mejor que podemos hacer como sociedad es que tanto pesar y desconsuelo se vuelva fuerza e impulso para atravesar unidos y unidas el tiempo por venir, avanzando rápidamente con la mayor campaña de vacunación de la historia del país.

Que resulta fundamental que cada habitante del país tome plena conciencia del riesgo para la salud y la vida que implica el COVID-19 y de la necesidad de atender a los cuidados personales y colectivos.

Que dada la dimensión de la pandemia y la enorme cantidad de personas víctimas del COVID-19, corresponde también realizar un duelo nacional que nos permita recodar y conmemorar a las personas fallecidas.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA por el término de CINCO (5) días, como consecuencia del fallecimiento de más de 100.000 personas, habitantes de nuestro país, víctimas del COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- Exprésanse a las familias de las personas fallecidas las más sentidas condolencias del Gobierno nacional.

ARTÍCULO 3°.- Durante los días de duelo la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 15/07/2021 N° 49680/21 v. 15/07/2021

MARCA PAÍS ARGENTINA**Decreto 460/2021****DCTO-2021-460-APN-PTE - Marca Oficial de la República Argentina.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-40059398-APN-DDE#MTYD, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 191 del 8 de marzo de 2018 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 191/18 se estableció la “MARCA ARGENTINA” como Marca Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA y se dispuso que la “ESTRATEGIA MARCA PAÍS ARGENTINA” sería desarrollada y formulada por el COMITÉ INTERMINISTERIAL PARA LA ESTRATEGIA MARCA PAÍS ARGENTINA, el que sería presidido por el representante del entonces MINISTERIO DE TURISMO.

Que en la presente instancia se entiende pertinente actualizar el diseño de la “MARCA PAÍS ARGENTINA” ante la necesidad de contar con una marca que represente los valores nacionales, teniendo en consideración el consenso ciudadano y de esta forma contar con proyección estratégica local e internacional que redunde en el desarrollo y el crecimiento del país.

Que, asimismo, resulta prioritario articular una nueva estrategia nacional que coordine esfuerzos, tanto del sector público como del privado, para optimizar la imagen de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo concerniente a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística y en particular, entre otras competencias, impulsar la “MARCA ARGENTINA”.

Que, en ese marco, se entiende necesario que la aplicación de la “MARCA PAÍS ARGENTINA” se rija conforme el “MANUAL DE USO DE MARCA PAÍS ARGENTINA” y el “REGLAMENTO DE LA MARCA PAÍS ARGENTINA”, los que deberán ser aprobados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que, asimismo, con el fin de desarrollar acciones de promoción internacional en materia de turismo, cultura, deportes, comercio y atracción de inversiones, resulta oportuno crear un Comité para desarrollar e implementar la “ESTRATEGIA MARCA PAÍS ARGENTINA”, el que estará integrado por aquellas áreas del ESTADO NACIONAL, que junto con el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES poseen injerencia en la materia, a saber, la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; ello en virtud de los fundamentos que más adelante se detallan.

Que a los efectos de una mejora cualitativa de la gestión de la “MARCA PAÍS ARGENTINA”, se entiende conveniente que el citado Comité sea presidido por el o la representante del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, el o la que además coordinará el mismo; y que la gestión técnica, administrativa y operativa de la “MARCA PAÍS ARGENTINA” sea llevada adelante por dicha cartera, quien dictará las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se establece entre los objetivos de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el de intervenir en la comunicación de las actividades del Sector Público Nacional, de los actos del ESTADO NACIONAL y en su relación institucional con los medios de comunicación, como también el de desarrollar la imagen institucional del ESTADO NACIONAL, entre otros.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO tiene entre sus competencias la promoción y difusión de la imagen de la REPÚBLICA ARGENTINA, de la cultura, del turismo y del deporte del país en el exterior, y la promoción comercial y la captación de inversiones extranjeras, coordinando con los organismos que correspondan.

Que, asimismo, dicha Cartera tiene entre sus competencias la de “Entender en todo lo referido a la FUNDACIÓN constituida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 2303 del 10 de noviembre de 1993”, actual FUNDACIÓN ARGENTINA PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y COMERCIO INTERNACIONAL, cuyo objetivo es el desarrollo de acciones específicas en las actividades de promoción de exportaciones, comercio internacional, asociaciones, alianzas y vinculaciones de empresas argentinas con extranjeras.

Que, por lo expuesto, corresponde derogar el Decreto N° 191/18.

Que las áreas pertinentes del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la FUNDACIÓN ARGENTINA PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y COMERCIO INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la “MARCA PAÍS ARGENTINA” como Marca Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, con miras a la regularización y estandarización de la imagen nacional en el mundo, cuyo renovado signo oficial será el isologotipo que, como ANEXO (IF-2021-41782923-APN-SPT#MTYD), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La aplicación de la “MARCA PAÍS ARGENTINA” se regirá conforme al “MANUAL DE USO DE MARCA PAÍS ARGENTINA” y el “REGLAMENTO DE LA MARCA PAÍS ARGENTINA”, los que deberán ser aprobados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 3°.- Créase el COMITÉ INTERMINISTERIAL PARA LA MARCA PAÍS ARGENTINA, el que desarrollará e implementará la “ESTRATEGIA MARCA PAÍS ARGENTINA” para el posicionamiento internacional, la promoción del turismo, la cultura, el talento argentino y las exportaciones, y el fomento de la inversión extranjera directa.

ARTÍCULO 4°.- El COMITÉ INTERMINISTERIAL PARA LA MARCA PAÍS ARGENTINA estará integrado por UN o UNA (1) representante del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, UN o UNA (1) representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y UN o UNA (1) representante de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quienes serán designados o designadas por los o las titulares de los mencionados organismos; y UN o UNA (1) representante de la FUNDACIÓN ARGENTINA PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y COMERCIO INTERNACIONAL, el o la que deberá ser su Presidente Ejecutivo o Presidenta Ejecutiva. Cada organismo parte del Comité deberá designar un o una representante suplente.

ARTÍCULO 5°.- El Comité creado por el artículo 3° del presente será presidido por el o la representante del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y sus tareas serán coordinadas por este o esta.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la gestión técnica, administrativa y operativa de la “MARCA PAÍS ARGENTINA” será llevada adelante por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, quien dictará las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Derógase el Decreto N° 191 del 8 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2021 N° 49679/21 v. 15/07/2021

ACUERDOS

Decreto 458/2021

DCTO-2021-458-APN-PTE - Prorróganse Acuerdos de Refinanciación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56894032-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 24.241 y sus modificatorias, 25.570, 27.260 y sus modificatorias y 27.574, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8° de la Ley N° 27.574 se instruyó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que, por intermedio de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y en un plazo de NOVENTA (90) días, renegocie los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, suscribiendo acuerdos de refinanciación en los términos y condiciones que allí determina.

Que a los efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones, en dicho artículo se estipuló que cada jurisdicción cederá en garantía las sumas que le corresponda percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, celebrado el 27 de febrero de 2002, ratificado por la Ley N° 25.570.

Que atento lo previsto en la Ley N° 27.574, las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y TUCUMÁN y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES solicitaron prórroga del pago de la amortización correspondiente al año 2020 por el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento del pago del capital del préstamo que, conforme el artículo 3° del Acuerdo suscripto por el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, fuera desembolsado por el FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) en el año 2016.

Que por el Acta N° 495 del 20 de agosto de 2020 el COMITÉ DE INVERSIONES del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) resolvió de manera unánime aceptar las propuestas de prórroga de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados a partir de la fecha de vencimiento del pago del capital de los préstamos desembolsados por el FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) en el año 2016, bajo los términos y condiciones presentados.

Que, en virtud de ello, se dispuso prorrogar por el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir de la fecha de vencimiento el pago del capital de los préstamos por los desembolsos del año 2016, conforme los ACUERDOS NACIÓN-PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, para las jurisdicciones antes mencionadas, por intermedio de las Resoluciones Nros. 3/20, 4/20, 6/20 y 7/20, todas ellas de la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que, posteriormente, por medio de las Resoluciones SEOFGS Nros. 8/20, 9/20 y 11/20, el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días mencionado en el considerando anterior se extendió por SESENTA (60) días corridos adicionales.

Que, en virtud de ello, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de su administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) celebró los Acuerdos de Refinanciación con las jurisdicciones citadas, mediante los cuales, este se comprometía a refinanciar las sumas correspondientes a las amortizaciones del capital de los años 2020 y 2021, más las sumas correspondientes a los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización, por los préstamos otorgados en virtud de los ACUERDOS NACIÓN-PROVINCIAS y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260.

Que los Acuerdos de Refinanciación, en su Cláusula Sexta, establecen que “El monto refinanciado en virtud de la Cláusula Primera podrá ser convertido a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL”, ello así conforme el artículo 8° de la Ley N° 27.574.

Que, asimismo, dicha cláusula prevé que la opción de conversión podrá ser ejercida por la Provincia respectiva o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires antes de la fecha de vencimiento del acuerdo y será extensible al total del capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde a los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260.

Que, por otra parte, la cláusula referida señala que para ejercer la opción la Provincia respectiva o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá notificar por nota al FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) de su voluntad en ese sentido y ofrecerá la suscripción de un bono, mediante suscripción directa, sujeto a los términos y condiciones que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, asimismo, establece que ese instrumento deberá estar listado y autorizado para su negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), y que el bono a emitirse

deberá estar representado por un certificado global que será depositado por la Provincia respectiva o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Caja de Valores S.A..

Que, por otro lado, dispone que el FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) renuncia al derecho a exigir la entrega de láminas individuales y que las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, siendo la entidad depositaria la Caja de Valores S.A.

Que en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 8° de la Ley N° 27.574 al PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta necesario y oportuno prorrogar el plazo de los Acuerdos de Refinanciación suscriptos entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ello con el fin de que las jurisdicciones cuenten con un plazo razonable para la instrumentación del Bono de Conversión, así como fijar las condiciones financieras de los instrumentos que emitirán las jurisdicciones.

Que, de igual manera, corresponde ofrecer una extensión en el vencimiento de los contratos de préstamo otorgados en el año 2018, conforme los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, ello en virtud de que el artículo 8° de la Ley N° 27.574 dispone que la opción de conversión será extensible al saldo del capital adeudado bajo los mencionados contratos de préstamo.

Que, en tal sentido, el capital de los préstamos otorgados en el marco de los ACUERDOS NACIÓN-PROVINCIAS y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, los cuales fueran oportunamente refinanciados, se convertirán en Bonos de Conversión al producirse en forma secuencial los vencimientos de capital de los Acuerdos de Refinanciación dispuestos por el artículo 8° de la Ley N° 27.574 y los contratos de préstamo conferidos acorde a esos acuerdos.

Que, asimismo, en virtud de esos acuerdos se previó que el Tesoro Nacional subsidiará la tasa de interés prevista para los préstamos, de forma que la tasa neta que deben afrontar las jurisdicciones no supere el QUINCE POR CIENTO (15 %) anual vencida para los préstamos otorgados en los años 2016 y 2017, y del DOCE POR CIENTO (12 %) anual vencida para los otorgados en 2018 y 2019.

Que en los Acuerdos de Refinanciación que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de su administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) celebró con las jurisdicciones citadas se incluyeron los vencimientos de amortización, correspondientes a los préstamos otorgados en los años 2016 y 2017, que se producían en los años 2020 y 2021, con más sus intereses.

Que, a su vez, es necesario asimilar los compromisos del Tesoro Nacional al tratamiento que se brinda a las deudas que dan origen a dichas obligaciones.

Que durante el año 2020, en el marco de las dificultades producidas por el impacto fiscal de la pandemia originada por el COVID-19, se han producido demoras en la cancelación al FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) de los vencimientos de intereses por parte del Tesoro Nacional, situación que amerita su adecuación a la situación de excepción por la que atraviesa el país.

Que, por otra parte, por el artículo 12 de la Ley N° 27.574 se constituyó el fondo fiduciario público denominado Programa de Inversiones Estratégicas con el objeto de invertir en sectores estratégicos para el ESTADO NACIONAL, fomentando la generación de empleo como política de desarrollo económico en pos de la sostenibilidad de la economía real.

Que para lograr el cumplimiento de su objeto, en dicha ley se dispuso que el Fondo contara con un patrimonio constituido por los bienes fideicomitidos que se encuentran detallados en el artículo 16 de la citada ley, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, que será el de financiar las inversiones consideradas estratégicas por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso.

Que por el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 27.574 se establece que el ESTADO NACIONAL actuará como fiduciante, en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al fiduciario con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de la citada ley y del contrato de fideicomiso respectivo.

Que el inciso d) del mismo artículo dispone que el beneficiario es el fiduciante en los términos establecidos en el contrato de fideicomiso respectivo u otros que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en pos de garantizar la operatividad del citado fondo, resulta necesario establecer que el ESTADO NACIONAL, en su carácter de fiduciante, actúe por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en el mismo sentido, es menester designar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), actuando como administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), en carácter de BENEFICIARIA del Fideicomiso.

Que, en función de ello, corresponde instruir a los organismos mencionados a suscribir por el ESTADO NACIONAL y en el carácter antes indicado el contrato de fideicomiso que el MINISTERIO DE ECONOMÍA, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y la Dirección Ejecutiva de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) aprueben conjuntamente de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la citada ley.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 8° de la Ley N° 27.574.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse los Acuerdos de Refinanciación suscriptos entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) y las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en virtud de la Ley N° 27.574 y se fija como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022, a los efectos de que estas puedan ejercer la opción de conversión en un bono con vencimiento a mediano plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la citada ley.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que durante la prórroga dispuesta en el artículo 1° del presente decreto se mantendrán los términos y condiciones de los Acuerdos de Refinanciación suscriptos entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) y las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- Las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán solicitar una prórroga en el vencimiento de los pagos de capital correspondientes al contrato de préstamo otorgado en el año 2018 conforme los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260 y aplazarlo hasta el 15 de marzo de 2022 (la "Nueva Fecha de Vencimiento"). Podrán solicitar esta prórroga en la medida en que notifiquen su intención de ejercer la opción del BONO DE CONVERSIÓN establecida en el artículo 8° de la Ley N° 27.574 para los pagos de capital correspondientes al referido contrato de préstamo otorgado en el año 2018. Las condiciones de dicha prórroga, con cargo a las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, serán las siguientes:

i) Tasa de interés: desde la fecha de vencimiento original y hasta la Nueva Fecha de Vencimiento (el "Período de Devengamiento de Intereses") se devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) de TREINTA (30) días a TREINTA Y CINCO (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA desde los DIEZ (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.

ii) Cálculo de Intereses: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual).

iii) Fecha de pago de intereses: los intereses por la prórroga se cancelarán íntegramente en la Nueva Fecha de Vencimiento. Si el vencimiento no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior.

iv) Amortización: íntegra en la Nueva Fecha de Vencimiento.

v) Garantía: a efectos de garantizar la amortización del capital prorrogado y los intereses la jurisdicción cederá en garantía las sumas que le corresponda percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley N° 25.570, conforme lo previsto por la Ley N° 23.548.

Para acceder a la prórroga, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberán comunicar por nota oficial su decisión a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL

ARGENTINO (FGS) y deberá esta notificar al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que este cese de realizar retenciones con cargo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la opción del BONO DE CONVERSIÓN establecida en el artículo 8° de la Ley N° 27.574 quedará sujeta a los siguientes términos y condiciones:

i) Colocación: se llevará a cabo en varios tramos, en la fecha de vencimiento de los Acuerdos de Refinanciación firmados en virtud del artículo 8° de la Ley 27.574 y de los contratos de préstamos conferidos acorde a los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), informará a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES el precio de colocación en cada oportunidad, el cual deberá ser equivalente al valor técnico.

ii) Fecha de emisión: 15 de marzo de 2022.

iii) Fecha de vencimiento: 15 de marzo de 2031.

iv) Plazo: NUEVE (9) años.

v) Período de gracia para el pago de capital: TRES (3) años

vi) Moneda de denominación, suscripción y pago: Pesos.

vii) Amortización: el capital se cancelará en DOCE (12) cuotas semestrales iguales y consecutivas, pagaderas el 15 de marzo y el 15 de septiembre y se fijará el pago de la primera cuota el 15 de septiembre de 2025. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.

viii) Interés: devengará intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) de TREINTA (30) días a TREINTA Y CINCO (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA desde los DIEZ (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada período de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original y se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago.

ix) Agente de Cálculo: cada Provincia deberá definir la entidad que actuará como Agente de Cálculo. La determinación de los servicios de interés y capital efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

x) Garantía: A efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago del capital y de los intereses que devengue el BONO DE CONVERSIÓN, la Provincia deberá ceder "pro solvendo" irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. La Provincia deberá designar al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como Agente de Pago y autorizará a que este retenga y posteriormente transfiera dichos fondos para afrontar puntualmente los vencimientos del BONO DE CONVERSIÓN.

xi) Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS UNO (VNO \$1).

xii) Negociación: serán negociables y deberá solicitar la Provincia su cotización en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

xiii) Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Caja de Valores S.A., en su carácter de Agente de Registro.

xiv) Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

xv) Ley aplicable: ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- El Tesoro Nacional cancelará los subsidios de tasa previstos en los ACUERDOS NACIÓN - PROVINCIAS y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260 para los préstamos desembolsados entre los años 2017 y 2019, mediante la colocación directa de un bono al

FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS). A los efectos de brindar el mismo tratamiento otorgado a las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la colocación del bono incluirá los intereses por aplicación de iguales condiciones hasta la fecha de su emisión, para los vencimientos correspondientes a los préstamos desembolsados en 2017.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyense a la SECRETARÍA DE FINANZAS y a la SECRETARÍA DE HACIENDA, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a emitir el bono para la cancelación de los subsidios de tasa consignados en el artículo anterior, el cual quedará sujeto a los siguientes términos y condiciones:

i) Colocación: se llevará a cabo en varios tramos, en la fecha de pago de los subsidios de tasa previstos en los ACUERDOS NACIÓN-PROVINCIAS y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260 para los préstamos desembolsados entre los años 2017 y 2019, al valor técnico de cada fecha de colocación.

ii) Fecha de emisión: 5 de julio de 2021.

iii) Plazo: NUEVE (9) años

iv) Período de gracia para el pago de capital: TRES (3) años

v) Moneda de denominación, suscripción y pago: Pesos.

vi) Amortización: el capital se cancelará en DOCE (12) cuotas semestrales iguales y consecutivas, pagaderas el 5 de enero y el 5 de julio de cada año y se fijará el pago de la primera cuota el 5 de enero de 2025. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.

vii) Interés: devengará intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) de TREINTA (30) días a TREINTA Y CINCO (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA desde los DIEZ (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada período de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original y se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago.

ARTÍCULO 7°.- Las obligaciones de cancelación del subsidio a los intereses por parte del Tesoro Nacional por los vencimientos producidos no estarán sujetas al pago de intereses moratorios y resarcitorios.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que, a los fines de lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 27.574, el ESTADO NACIONAL en su carácter de Fiduciante del fondo fiduciario público denominado Programa de Inversiones Estratégicas actuará por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), actuará como BENEFICIARIA del fondo fiduciario público denominado Programa de Inversiones Estratégicas, en los términos del artículo 13, inciso d) de la Ley N° 27.574.

ARTÍCULO 10.- Instrúyense al MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para que conjuntamente con el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO suscriban el Contrato de Fideicomiso del fondo fiduciario público denominado Programa de Inversiones Estratégicas.

ARTÍCULO 11.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - E/E Matías Sebastián Kulfas

e. 15/07/2021 N° 49666/21 v. 15/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



EXTRADICIÓN**Decreto 463/2021****DCTO-2021-463-APN-PTE - Autorización.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-61189853-APN-DAJI#MRE, la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767, la Ley N° 26.082 y la Resolución N° 231 del 17 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA DEL PERÚ solicitó formalmente, por intermedio de su Embajada en la REPÚBLICA ARGENTINA, la extradición del ciudadano peruano Eusevio Erik Yan Pier NACURENA PAREJA por el delito de homicidio calificado.

Que el señor Eusevio Erik Yan Pier NACURENA PAREJA prestó conformidad para su extradición.

Que el 25 de agosto de 2020 el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 10, Secretaría N° 19 resolvió conceder la extradición a la REPÚBLICA DEL PERÚ sin más trámite.

Que, posteriormente, en dicho marco, mediante la Resolución N° 231/20 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se concedió la extradición del señor Eusevio Erik Yan Pier NACURENA PAREJA.

Que, por otro lado, el señor Eusevio Erik Yan Pier NACURENA PAREJA tiene como antecedente las causas N°4514/2019/TO1 por el delito de uso de documento público falso destinado a acreditar identidad y N°4514/2019/TO2 por el delito de infracción a la Ley N° 25.891 en su artículo 12, ambas en trámite ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 8.

Que de acuerdo a lo establecido por el inciso 2 del artículo X del Tratado de Extradición entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DEL PERÚ, aprobado por la Ley N° 26.082, el Estado Requerido podrá postergar los trámites de extradición relativos a una persona sometida a proceso o que esté cumpliendo una condena en aquel Estado; estableciendo, asimismo, que el aplazamiento podrá continuar hasta que haya terminado el proceso de la persona reclamada o hasta que la persona haya cumplido cualquier condena impuesta.

Que por el artículo 2° de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767 se establece que "Si existiera un tratado entre el Estado requirente y la República Argentina, sus normas regirán el trámite de la ayuda. Sin perjuicio de ello, las normas de la presente ley servirán para interpretar el texto de los tratados. En todo lo que no disponga en especial el tratado, se aplicará la presente ley".

Que, a su vez, por el artículo 24 de dicha ley se dispone que las actuaciones del trámite administrativo reglamentado en el Capítulo 2 de la misma -Procedimiento- tendrán carácter de reservadas.

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la referida Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767, la entrega de una persona requerida se postergará si el requerido se encontrare sometido a un proceso penal en trámite o cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad, hasta que el proceso termine o se cumpla la pena.

Que, asimismo, el artículo citado precedentemente establece que el Poder Ejecutivo podrá, sin embargo, disponer la entrega inmediata cuando el delito por el que se concedió la extradición fuese de una entidad significativamente mayor que el que obsta a la entrega, o cuando resultare que la postergación podría determinar la impunidad del reclamado en el Estado requirente.

Que teniendo en cuenta que la entidad del delito por el cual la REPÚBLICA DEL PERÚ solicita la extradición del ciudadano peruano Eusevio Erik Yan Pier NACURENA PAREJA es de mayor entidad que los delitos por los cuales se encuentra sometido a proceso penal ante la justicia de la REPÚBLICA ARGENTINA, es procedente disponer la entrega inmediata del señor NACURENA PAREJA a las autoridades de la REPÚBLICA DEL PERÚ, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 39 de la Ley N° 24.767.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la entrega inmediata del ciudadano peruano Eusevio Erik Yan Pier NACURENA PAREJA (D.N.I. peruano N° 46.337.607) a las autoridades de la REPÚBLICA DEL PERÚ, para ser juzgado por el delito de homicidio calificado.

ARTÍCULO 2°.- Lo resuelto en el artículo 1° de la presente medida deberá comunicarse a la Embajada de la REPÚBLICA DEL PERÚ y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, Secretaría N° 19, actuante en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá - Martín Ignacio Soria

e. 15/07/2021 N° 49683/21 v. 15/07/2021

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 465/2021

DCTO-2021-465-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-39284685-APN-CGD#MC, las Resoluciones del MINISTERIO DE CULTURA Nros. 4779 del 15 de diciembre de 2014 y 165 del 17 de marzo de 2017, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 2144 del 7 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra digitalizado el Expediente N° 7510/13 del registro de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, donde se gestionó la sustanciación del sumario ordenado por la Resolución N° 4779/14 del MINISTERIO DE CULTURA, tendiente a investigar los hechos y las eventuales responsabilidades disciplinarias que pudieran surgir con motivo de las inasistencias sin justificar incurridas por el agente Claudio Hernán YOMAIEL desde el 21 de marzo de 2013 al 20 de mayo de 2013.

Que, en ese marco, por la Resolución del MINISTERIO DE CULTURA N° 165/17 se aprobó lo actuado en el sumario administrativo referido, se impuso al citado agente Claudio Hernán YOMAIEL, en razón de la infracción a los preceptos contenidos en el artículo 23, incisos a), b) y m) del Anexo a la Ley N° 25.164, la sanción de cesantía (conf. artículo 32, inciso e) de dicho Anexo) y se declaró la existencia de perjuicio fiscal en la suma de PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$21.998,32).

Que contra la referida Resolución del MINISTERIO DE CULTURA N° 165/17, el señor YOMAIEL interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio el 9 de mayo de 2017.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 2144/19 se rechazó el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio citado y se le hizo saber al interesado que dentro de los CINCO (5) días de recibidas las actuaciones por el superior, podría mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto en subsidio, conforme lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O 2017.

Que, oportunamente, el señor YOMAIEL ha presentado la ampliación de fundamentos pertinente, solicitando que se tengan por mejorados o ampliados los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto en subsidio, se deje sin efecto su cesantía y se ordene su reincorporación, haciendo reserva de la cuestión federal.

Que desde el aspecto formal, cabe consignar que a la luz de las constancias del trámite- el escrito de mejora o ampliación de fundamentos del recurso jerárquico interpuesto en subsidio en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 fue presentado en tiempo y forma.

Que respecto de la ampliación de fundamentos efectuada por el causante cabe señalar, preliminarmente, que el análisis de la misma permite llegar a la conclusión de que su contenido no cuenta con nuevos elementos que pongan en crisis las conclusiones arribadas por el letrado sumariante en orden a la responsabilidad disciplinaria del quejoso por infracción de las obligaciones impuestas por el artículo 23, incisos a), b) y m) del Anexo de la Ley N° 25.164, con la consiguiente aplicación de la sanción de cesantía determinada mediante la citada Resolución del MINISTERIO DE CULTURA N° 165/17.

Que en cuanto a la circunstancia de que habría -según sostiene el recurrente- caducado la facultad disciplinaria de la Administración, corresponde señalar que el artículo 37 del Anexo de la Ley N° 25.164 prevé los plazos de prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias, el que con las salvedades que determina la reglamentación se computarán de la siguiente forma: “a) Causales que dieran lugar a la aplicación de apercibimiento y suspensión: SEIS (6) meses. b) Causales que dieran lugar a la cesantía: UN (1) año. c) Causales que dieran lugar a la exoneración: DOS (2) años. En todos los casos, el plazo se contará a partir del momento de la comisión de la falta”.

Que la reglamentación de dicho artículo, aprobada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, enumera las causas de suspensión de los plazos de prescripción, entre las que contempla la iniciación del sumario administrativo y hasta la finalización de este.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido que “...el razonable ejercicio del poder disciplinario requiere que el posible plazo para la prescripción de la acción disciplinaria, no sea tan reducido que ello implique el cercenamiento la “sustancial aniquilación” de la potestad disciplinaria, que es inherente al Poder Administrador...” y que “...de los plazos previstos en el artículo 37 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, sólo el de dos años aparece como razonable, pues con un lapso menor, como el de seis meses -para las causales que dieran lugar a la aplicación de apercibimiento y suspensión o de un año -para las causales que dieran lugar a la cesantía-, se cercena sin razón atendible el ejercicio de la potestad disciplinaria...” (Dictámenes 243:620).

Que, en esa línea, el mencionado Órgano Asesor ha sostenido también que las previsiones del artículo 38 del Anexo de la Ley N° 25.164 tienden a “cercenar la potestad disciplinaria de la Administración Pública e impedir el ejercicio de una facultad inherente al Poder Administrador otorgada por la Constitución Nacional como es la de remover empleados” (Dictamen 242:626).

Que, además, por Dictamen N° 453 del 11 de noviembre de 2002, dicho organismo ha manifestado que “La declaración dogmática del artículo 38 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional en cuanto fija en seis meses el plazo máximo e improrrogable dentro del cual deberán sustanciarse y resolverse los sumarios administrativos resulta inconstitucional por arbitraria; y como tal agravio no puede superarse con la reglamentación de dicho artículo, sólo cabe atenerse a lo dispuesto por el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 467/99, en orden a los plazos de sustanciación del sumario disciplinario”. (Dictámenes 243:349).

Que observando el criterio esbozado precedentemente, y tomando en cuenta las fechas en que se habría producido la irregularidad investigada, como así también, las circunstancias que rodearon el caso, en tanto en un primer término se había habilitado el procedimiento normado por el artículo 32, inciso b) de la reglamentación de la Ley N° 25.164, aprobada por Decreto N° 1421/02, cabe entender que no se encontraba excedido el plazo máximo que contempla el artículo 37 del Anexo de la Ley N° 25.164, por lo que el acto que dispuso la realización de la investigación sumarial alcanzó a producir el efecto suspensivo previsto en la citada reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/02.

Que, por ello, no corresponde hacer lugar al planteo de prescripción de la facultad disciplinaria de la Administración.

Que el presentante se agravia también de que los hechos que se le atribuyen y que dieran fundamento a la sanción de cesantía aplicada son inexistentes, así como que esta última resulta ser desproporcionada en relación con aquellos.

Que, no obstante ello, no incorpora nuevos elementos que permitan desvirtuar las pruebas relativas a los incumplimientos a él imputados y que motivaran su responsabilidad disciplinaria.

Que sobre el particular, el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA, por Dictamen DGAJ N° 03/16, señaló que el incumplimiento detectado trascendió la figura del abandono de servicios al haberse tenido por configurada la transgresión de los deberes contenidos en los incisos a), b) y m) del artículo 23 del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que, en efecto, los citados preceptos del artículo 23 establecen los siguientes deberes para los agentes: a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen; b) Observar las normas legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal y m) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.

Que ha sido el propio sumariado quien en su descargo presentado el 24 de junio de 2013 admitió que no cumplía con los requisitos de horario y formalidades legales, que no firmaba la entrada ni la salida y que ante cualquier licencia temporaria la acordaba de palabra, razón por la cual no resulta posible admitir, en esta instancia del procedimiento, los fundamentos tendientes a justificar que las probanzas colectadas no habrían podido acreditar las ausencias imputadas.

Que va de suyo que el interesado ha reconocido dichas falencias aseverando la informalidad con que se manejaban los funcionarios de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para pretender de ese modo justificar el incumplimiento del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 3413/79.

Que, de esa manera, parecería desconocer que en ningún caso deberían admitirse esas presuntas excepciones, fundadas en la supuesta connivencia de las autoridades de turno. Máxime, cuando dicha conducta no fue luego avalada por su superior, el entonces Director Nacional de Artes, Ministro José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS.

Que, además, la planilla de licencia presentada fuera de término-, con la que pretendió justificar sus ausencias desde el 16 de abril de 2013 al 20 de mayo de 2013, mal podía resolver las inasistencias detectadas a partir del 21 de marzo de 2013, conforme surge de las actuaciones.

Que las consideraciones expuestas permiten llegar a la conclusión de que los argumentos impetrados no han permitido poner en crisis las conclusiones arribadas por el letrado sumariante, en orden a la responsabilidad disciplinaria del quejoso por infracción de las obligaciones impuestas por el artículo 23, incisos a), b) y m) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que, oportunamente, en atención a la desprolijidad con la cual se habrían manejado los órganos de la Administración, ante la carencia de registros fidedignos en relación con el cumplimiento de los servicios por parte de los empleados y las demoras cometidas por el personal directivo de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTES de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para dar curso al procedimiento regulado por el artículo 32, inciso b) de la reglamentación aprobada por Decreto N° 1421/02; el servicio jurídico del organismo admitió que la Superioridad, en el ámbito de una valoración discrecional, podría revisar la procedencia de la sanción impuesta a través del acto impugnado, considerando que la proporcionalidad entre la falta y la sanción constituye un pilar del régimen disciplinario y que en materia de sanciones expulsivas debe mediar un criterio restrictivo inspirado en el justo equilibrio de los valores y principios que se hallan en pugna.

Que, para ello, en orden a la graduación del reproche disciplinario y con el fin de ponderar la viabilidad de modificar el acto impugnado para aplicar una sanción menor, el órgano de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE CULTURA señaló que “podrá tomarse en cuenta el sustrato fáctico en el cual se produjo la falta, los antecedentes del agente que, a la fecha, no registra sanciones disciplinarias en su contra y las dificultades que acarrea una eventual reinserción laboral, de mediar expulsión del empleo público”.

Que en relación con esto último, se expidió oportunamente el Secretario de Patrimonio Cultural de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA en el sentido de que “correspondería rechazar el recurso de reconsideración interpuesto contra la RESOL-2017-165-APN-MC, manteniendo la sanción impuesta por la Superioridad”.

Que cabe poner de resalto que la transgresión de los deberes contenidos en los incisos a), b) y m) del artículo 23 de la Ley N° 25.164 son causal para la imposición de la sanción de cesantía. (conf. artículo 32 del Anexo de la mentada ley).

Que, en función de lo expuesto, siendo que el sumario ha sido instruido conforme a derecho y habiéndose respetado el debido proceso adjetivo que implica, entre otros, el derecho de ser oído, de ofrecer pruebas y de obtener un pronunciamiento por parte de la Administración, corresponde tener por válida y ajustada a derecho la Resolución del MINISTERIO DE CULTURA N° 165/17, y proceder al rechazo del recurso jerárquico interpuesto en subsidio contra la precitada medida.

Que ha tomado intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Claudio Hernán YOMAIEL (D.N.I. N° 20.576.512) contra la Resolución del MINISTERIO DE CULTURA N° 165 del 17 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto

1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 15/07/2021 N° 49684/21 v. 15/07/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 464/2021

DCTO-2021-464-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-07031428-APN-SIGEN, las Leyes Nros 21.799 y sus modificatorias; 24.156, sus modificatorias y complementarias y el Decreto N° 262 del 12 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 21.799 fue aprobada la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la cual establece en el artículo 21 de su Anexo que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL designar el Síndico o la Síndica de la referida institución, el o la que durará DOS (2) años en sus funciones y podrá ser nuevamente designado o designada.

Que mediante el Decreto N° 262/20 se designó Síndico del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al contador Marcelo Fabián COSTA para completar el período de ley que vence el 12 de julio de 2021.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en el marco de las facultades conferidas por la Ley N° 24.156, ha propuesto designar al citado profesional por un nuevo período de ley, que vencerá el 12 de julio de 2023.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 21 del Anexo de la Ley N° 21.799.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Síndico del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al contador Marcelo Fabián COSTA (D.N.I. N° 20.449.828) a partir del 13 de julio de 2021 y por un nuevo período de ley, que vence el 12 de julio de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - E/E Matías Sebastián Kulfas

e. 15/07/2021 N° 49677/21 v. 15/07/2021

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 462/2021

DCTO-2021-462-APN-PTE - Dase por designado Director General de Asuntos Jurídicos.

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-50234004-APN-DDYME#CNCPS, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios y 299 del 7 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 299/21 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora General de Asuntos Jurídicos del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al abogado Santiago PAVÓN JAUREGUIBERRY (D.N.I. N° 30.426.989) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado PAVÓN JAUREGUIBERRY los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 -16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 15/07/2021 N° 49682/21 v. 15/07/2021

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 461/2021

DCTO-2021-461-APN-PTE - Dase por designado Director de Comunicación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-55615397-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000, sus complementarios y modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 414 del 28 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 78/00 se aprobó la estructura organizativa de la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 414/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Comunicación de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto, al señor Federico Manuel ARMADA (D.N.I. N° 28.382.016) en el cargo de Director de Comunicación de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ARMADA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 02 SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 15/07/2021 N° 49678/21 v. 15/07/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Decisión Administrativa 697/2021

DECAD-2021-697-APN-JGM - Dase por designada Directora de Evaluación Tecnológica y Financiera de Proyectos Asociativos y de Emprendedores.

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-45932064-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 379/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Evaluación Tecnológica y Financiera de Proyectos Asociativos y de Emprendedores de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO ARGENTINO SECTORIAL (FONARSEC) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 15 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Vanesa Soledad BALDINO (D.N.I. N° 30.374.056) en el cargo de Directora de Evaluación Tecnológica y Financiera de Proyectos Asociativos y de Emprendedores de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO ARGENTINO SECTORIAL (FONARSEC) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

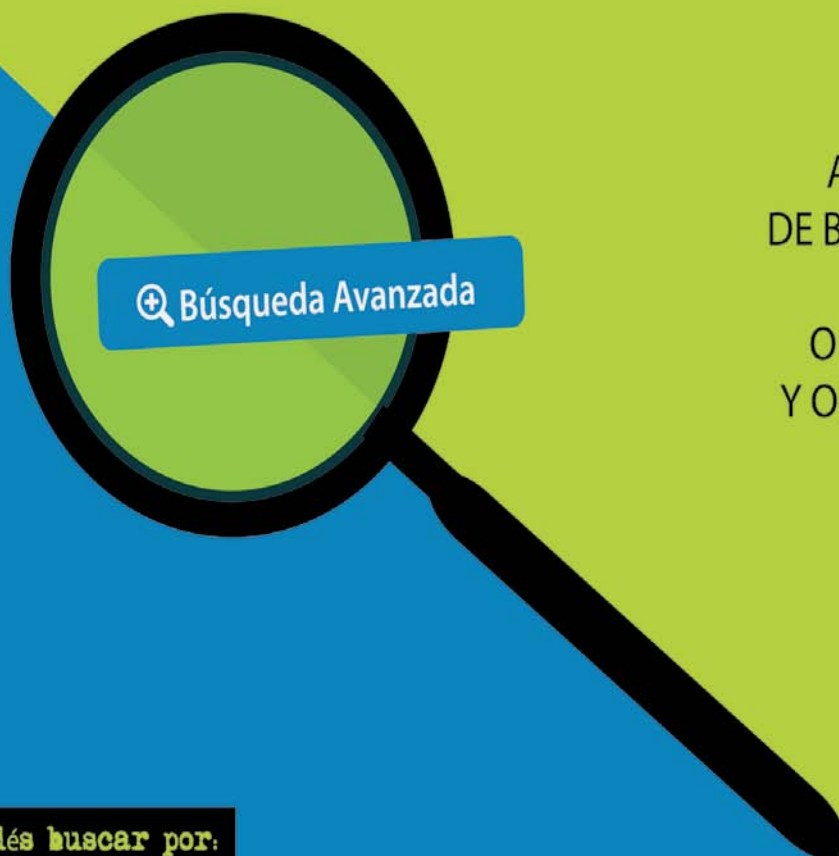
ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Entidad 173 - AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

e. 15/07/2021 N° 49654/21 v. 15/07/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 124/2021

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de la FRUTILLA, con vigencia a partir del 1° de julio de 2021, del 1° de octubre de 2021, del 1° de diciembre de 2021 y del 1° de enero de 2022, hasta el 30 de junio de 2022, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrará por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 125/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-08919105-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/20.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL en el ámbito de la Provincia de FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2021, del 1° de diciembre de 2021 y del 1° de marzo de 2022, hasta el 31 de julio de 2022, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los empleadores deberán proveer una muda de ropa de trabajo por año, consistente en: UN (1) pantalón, UNA (1) camisa y UN (1) par de borceguíes, a cada trabajador dependiente de éstos que registre una antigüedad superior a SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 4°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- EI DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente Resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de abril del 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 395/2021****RESOL-2021-395-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2021

VISTO el EX 2020-35538234- -APN-DDYGD#MECCYT, los Decretos 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, 328 de fecha 01 de abril de 2020, la RESOL-2020-209-APN-MCT de fecha 17 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el VISTO, se propicia la prórroga de la Asignación Transitoria de Funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Seguimiento de Proyectos, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por la RESOL-2020-209-APN-MCT, se dispuso la asignación transitoria de Funciones Ejecutivas al Licenciado Sergio Andrés RODRIGUEZ (D.N.I. 28.679.359), quien revista en el cargo de Planta Permanente, Nivel B- Grado 2, Tramo General, del Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008.

Que, por otro lado, el artículo 107 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, modificado por el Decreto N° 46/21, establece que se entenderá por subrogancia la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura de unidades organizativas de nivel superior, con independencia de la repartición o jurisdicción presupuestaria en la cual desarrolla su carrera administrativa el agente sobre el cual recaerá dicha asignación, de acuerdo con las condiciones que se determinan en el presente título.

Que de conformidad con el artículo 108 señala que la subrogancia recaerá en el personal que reviste la calidad de permanente y mientras el cargo se encuentre vacante.

Que, en el mismo tenor, el artículo 109 señala que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondiente a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado. En el supuesto que el Nivel Escalafonario del cargo subrogado fuese Superior al Nivel Escalafonario del agente Subrogante éste percibirá la Asignación Básica del Nivel Superior, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo precedente respecto de los Adicionales y Suplementos. Lo previsto precedentemente será de aplicación mientras se encuentre vigente la Asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

Que esta prórroga se realiza ante la imperiosa necesidad de proceder a la cobertura de la referida función, la cual se encuentra vacante, con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la Unidad citada, en cumplimiento de las funciones y planes de trabajo fijados para el mismo.

Que asimismo corresponde remunerar las mayores responsabilidades que devienen de las asignaciones transitorias de funciones superiores, como las que se propician en este Acto conforme lo establecido en el artículo 109 del Sistema Nacional de Empleo Público- SINEP homologado por el Decreto 2098/08.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los DECFO-2019-7-APN-SLYT y N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado por el PLAZO DE CIENTO OCHENTA DIAS (180) hábiles contados a partir del 10 de abril de 2021, en idénticas condiciones a las dispuestas en la RESOL-2020-209-APN-MCT del 17 de julio de 2020 la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Seguimiento de

Proyectos, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al Licenciado Sergio Andrés RODRIGUEZ (D.N.I.28.679.359), quien revista en el cargo de Planta Permanente, Nivel B- Grado 2, Tramo General, del Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con los con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

e. 15/07/2021 N° 49520/21 v. 15/07/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 871/2021

RESOL-2021-871-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-44776746- -APN-DGD#MC, las Resoluciones N°1851 de fecha 10 de diciembre de 2020 y N° 79 de fecha 2 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.C. N° 1851/20 (RESOL-2020-1851-APN-MC) se modificó el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA y se convocó al certamen de Premios Nacionales para el año 2020, conforme a las especialidades estipuladas en el artículo 6° del Anexo que forma parte de la medida.

Que por el artículo 9° del mencionado Régimen, se establece la composición del jurado y se determina la operatividad de las acciones conducentes para la evaluación de las obras recibidas en el marco del certamen.

Que corresponde designar a los especialistas, teniendo en cuenta los antecedentes de personas que acreditan una amplia y relevante actuación en la materia, que deberán intervenir en la adjudicación de las distinciones, integrándolos en función del concurso pertinente.

Que a tal efecto, los especialistas que se detallan en el ANEXO I (IF-2021-50193541-APN-DNPPC#MC) que forma parte de la presente medida, tomarán intervención en las categorías de PREMIOS NACIONALES del Grupo D: MÚSICA, (Especialidad II. JAZZ Y MELÓDICA), Producción 2016-2019, se encuentran indicados.

Que asimismo, en función de lo estipulado en las Bases y Condiciones y en virtud de la prórroga de inscripciones dispuesta por el artículo 1° de la Resolución M.C. N° 79/21 (RESOL-2021-79-APN-MC), el cierre de inscripciones operó el 12 de marzo de 2021, teniendo el jurado NOVENTA (90) días para emitir dictamen desde dicha fecha.

Que el plazo estipulado no resulta posible, atento el tiempo transcurrido y la necesidad de realización de un análisis completo de las obras presentadas, motivo por el cual corresponde establecer los NOVENTA (90) días corridos desde su nombramiento.

Que los PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA tienen por objeto estimular y recompensar a los productores culturales por su contribución a las múltiples manifestaciones en el campo de la cultura.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente encuadra en las facultades conferidas por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, y por el artículo 1°, inciso i) del Decreto N° 392/86.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como Jurados de los PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA para el Grupo D: MÚSICA (Especialidad: II. JAZZ Y MELÓDICA), Producción 2016-2019, a los especialistas que se detallan en el ANEXO I (IF-2021-50193541-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a cada uno de los jurados titulares designados, en concepto de honorarios, la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-).

ARTÍCULO 3°.- Exceptuar a los Jurados del Grupo D: MÚSICA (Especialidad: II. JAZZ Y MELÓDICA) de lo establecido en el artículo 9°, inciso d) del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA; debiendo, por tanto, expedirse dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos desde su nombramiento.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá atenderse con cargos a las partidas presupuestarias correspondientes al presente ejercicio, asignadas a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA - PROGRAMA 21.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2021 N° 49228/21 v. 15/07/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 875/2021

RESOL-2021-875-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27022696- -APN-DGD#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 335 del 4 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) se encuentra el de "(...) Ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional, y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural. (...) y "(...) Planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil. (...)", entre otros.

Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL tiene entre sus objetivos, conforme el artículo 19 del Decreto N° 335/20, los de "Entender en la propuesta y ejecución de políticas públicas destinadas a estimular y favorecer el Desarrollo cultural y creativo de la REPÚBLICA ARGENTINA (...) Diseñar, coordinar y gestionar políticas y acciones destinadas a la generación y desarrollo de industrias vinculadas a la cultura, tendientes a impulsar la creación de puestos de trabajo en el sector y proteger su desarrollo, perfeccionamiento y difusión (...) Entender en la planificación de políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil, en coordinación con las áreas competentes de la Jurisdicción".

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, mediante la Decisión Administrativa N° 1428/20, tiene entre sus objetivos "(...) instrumentar acciones que permitan dar a conocer la cultura e imagen argentina en el mundo, como así también diseñar actividades que permitan fortalecer la cultura argentina en el exterior, en coordinación con los organismos competentes"; "(...) gestionar acciones de articulación con las distintas jurisdicciones provinciales, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y municipales, para la ejecución conjunta de programas culturales, en coordinación con las áreas competentes del Ministerio"; y, "(...) gestionar la intervención de las organizaciones no gubernamentales en materia cultural, en el desarrollo y promoción de actividades culturales."

Que es parte del objetivo general contribuir al desarrollo federal y sostenible de nuestro país, promocionando los destinos turísticos nacionales y dando a conocer la cultura alimentaria a nivel internacional, a través de la visibilización de las cadenas de valor del campo a la mesa, poniendo de manifiesto la diversidad productiva de nuestros territorios, sus alimentos y cocinas identitarias, contribuyendo al enriquecimiento del patrimonio culinario argentino

Que el desarrollo de un relevamiento de las cocinas argentinas a nivel provincial y regional contribuye a la promoción de la cultura alimentaria argentina como parte de la identidad nacional y como motor de desarrollo económico.

Que las identidades de las cocinas argentinas, destacando la cadena de valor desde el campo a la mesa, constituyen una fuente de oportunidades para favorecer el desarrollo de la producción primaria, el agregado de valor, y el acceso a nuevos mercados y consumos que generan trabajo, aumentan el ingreso local y contribuyen a la disminución de la pobreza en vastas regiones de nuestro país.

Que la cultura alimentaria se refiere a los alimentos, como y donde se producen, a las formas de prepararlos y a las ritualidades vinculadas al acto de comer. Compartir el acto de comer, es decir la comensalidad es el espacio simbólico en el que el grupo social transmite sus valores y sentidos sociales, su identidad cultural.

Que el movimiento de personas hacia atractivos culturales motivados por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social, permite conocer los valores culturales, costumbres y aspectos de la historia de las diferentes regiones y etnias existentes en todo el territorio nacional.

Que el patrimonio cultural inmaterial o intangible lo constituyen los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas - juntos con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes - que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. La cocina y las formas de comer son consideradas patrimonio cultural inmaterial por la UNESCO.

Que las diferentes cocinas (tradicional, popular, festiva, regional, nativa, fusión, gourmet, entre otras) que constituyen el patrimonio cultural alimentario de nuestro país, son la base de nuestra identidad en cada localidad, y están asociadas a la forma del tejido social que la constituyen, formando parte muy importante en la construcción de un desarrollo económico y social sustentable.

Que, ello así, resulta necesario impulsar e implementar un programa cultural alimentario con el objetivo de la valorización de la cultura alimentaria argentina como eje de desarrollo en la temática, la valoración del patrimonio inmaterial y el desarrollo del turismo cultural.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios).

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Crear el PROGRAMA CULTURA ALIMENTARIA ARGENTINA en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, de conformidad con los fundamentos y objetivos que se consignan en el ANEXO I (IF-2021-62676764-APN-DNIFYCJ#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del PROGRAMA CULTURA ALIMENTARIA ARGENTINA, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 949/2021****RESOL-2021-949-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2021

VISTO la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030 de Transporte Aerocomercial, la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas N° 24.948, el Decreto N° 727/2006 reglamentario de la Ley de Defensa Nacional N° 23.554, el Decreto N° 1691/2006 que aprobara la Directiva de Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas, el Decreto N° 571/2020 de Disposiciones sobre Defensa Nacional, la Resolución MD N° 312 del 8 de marzo de 2007, la Resolución MD N° 55 del 29 de diciembre de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (22.520) texto ordenado por el Decreto N° 438/92, en su artículo 19, inciso 24, establece que al MINISTERIO DE DEFENSA le compete entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculadas a la navegación por agua y aire en cuanto sean de su jurisdicción.

Que el Decreto N° 727/2006, reglamentario de la Ley N° 23.554, cuya vigencia fue restablecida por imperio del artículo 2do del Decreto 571/2020 (DCTO-2020-571-APN-PTE – Disposiciones), prevé en lo que interesa al presente acto administrativo, que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS procurará la máxima integración y estandarización del conjunto de reglas, procesos, procedimientos, funciones, servicios y actividades relativos al uso o empleo eficiente de los medios militares (artículo 18).

Que el artículo 19 del mencionado decreto, le asigna al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS la responsabilidad del empleo de los medios militares en tiempos de paz, a cuyo efecto tiene el control funcional sobre las Fuerzas Armadas, con autoridad para impartir órdenes, pudiendo además disponer de tales medios para el cumplimiento de las misiones encomendadas en el marco del planeamiento estratégico militar.

Que la Ley N° 19.030 (Número de Digesto: C-0818) de Transporte Aerocomercial, insta los denominados vuelos como servicio de fomento, los que por aplicación del artículo 48 serán autorizados, “cuando exista un interés nacional para la integración de zonas en que las necesidades públicas de transporte aéreo no se hallen satisfechas (...) son aquellos que se prestan sin perseguir fines de lucro”

Que el artículo 24 de la Ley N° 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas otorga a la FUERZA AÉREA ARGENTINA por el Apartado 4, Subjurisdicción 45-23 el Programa 17 para el Transporte Aéreo de Fomento.

Que la experiencia obtenida de la implementación de la Resolución MD N° 55 del 29 de diciembre de 2011, demuestra la conveniencia de revisar y complementar algunas de sus previsiones, a fin de precisar los procesos que debe cumplir una Organización Militar como operadora de vuelos de fomento, en todo lo referido a la planificación y ejecución, así como la determinación de los instrumentos que deben expedirse en el ejercicio de dichas actividades, guardando en la medida que la especial naturaleza jurídica de los mismos lo permita, una adecuada correspondencia análoga con la Administración Nacional de Aviación Civil.

Que por la Resolución MD Nro. 312 del 8 de Marzo de 2007 se designó a la Fuerza Aérea Argentina como instrumento de ejecución de las políticas de fomento aéreo del Estado Nacional a través de LADE.

Que a la luz de lo expuesto en los considerandos precedentes, dicha modificación deviene en la necesidad de adjudicar a la Fuerza Aérea la autoridad normativa y ejecutiva para administrar, regular, habilitar y certificar las tareas de servicio de transporte aéreo de fomento que realiza la misma a través de la Dirección General de LADE, con la supervisión que pudiera corresponder.

Que para las tareas de servicio de transporte aéreo de fomento de alcance público, y en cuanto a toda certificación necesaria para el desarrollo de tal tarea, resulta necesario adecuar lo establecido en la Resolución MD 55/11, a fin de posibilitar una coordinación con la autoridad aeronáutica civil, atendiendo a las particularidades de los instrumentos militares y respetando las normas de seguridad operacional, así como el cumplimiento del marco legal y doctrinario aplicable.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4°, inciso b), apartados 1 y 9, y artículo 19, incisos 10, 13, 23 y 24, de la Ley N° 22.520 (TO 438/92) y virtud de lo establecido por el artículo 18 del Decreto N° 727/2006, reglamentario de la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruyese al JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a efectos de que arbitre las medidas necesarias para modificar la DIRECTIVA DE HABILITACIÓN DE OPERADORES DE SERVICIOS AÉREOS MILITARES N° 01/12 JEMCFFAA, asignándose a la FUERZA AÉREA ARGENTINA la autoridad normativa y ejecutiva para administrar, regular, habilitar y certificar las tareas que emanen de la Resolución MD N° 55/11 en el marco del Servicio de Transporte Aéreo de Fomento, ejecutadas por la DIRECCIÓN GENERAL DE LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO, así como para efectuar las actualizaciones que en el futuro pudieran resultar.

ARTÍCULO 2°.- El ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS a través de la DIRECCIÓN DE HABILITACIONES AERONÁUTICAS MILITARES, ejercerá la supervisión del procedimiento a aplicarse para la habilitación y certificación del Servicio de Transporte Aéreo de Fomento, desempeñado por la DIRECCIÓN GENERAL DE LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución deberá ser ejecutoria en el plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Agustin Oscar Rossi

e. 15/07/2021 N° 49516/21 v. 15/07/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 353/2021

RESOL-2021-353-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-95418149-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Resolución N° 14 de fecha 23 de enero de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 14 de fecha 23 de enero de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de pelotas de tenis, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE FILIPINAS y del REINO DE TAILANDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9506.61.00.

Que en virtud de la citada resolución se fijó a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de pelotas de tenis para competencia en tubos presurizados, una medida antidumping definitiva bajo la forma de derechos antidumping específicos de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON DOCE CENTAVOS (U\$S 0,12) por unidad para las originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON VEINTIÚN CENTAVOS (U\$S 0,21) por unidad para las originarias de la REPÚBLICA DE FILIPINAS, y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON TRECE CENTAVOS (U\$S 0,13) por unidad para las originarias del REINO DE TAILANDIA, por el término de CINCO (5) años.

Que, asimismo, por medio de la mencionada resolución se fijó a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de pelotas de tenis sueltas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE FILIPINAS y del REINO DE TAILANDIA, una medida antidumping definitiva bajo la forma de derechos antidumping específicos de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (U\$S 0,52) por unidad, por el término de CINCO (5) años.

Que por el expediente citado en el Visto, la firma ESAT S.A. solicitó el inicio del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta mediante la Resolución N° 14/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de pelotas de tenis, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPÚBLICA DE FILIPINAS.

Que mediante la Resolución N° 33 de fecha 21 de enero de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se procedió a la apertura del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias, manteniéndose vigente la medida antidumping dispuesta mediante la Resolución N° 14/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de pelotas de tenis, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPÚBLICA DE FILIPINAS, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que, con fecha 10 de noviembre de 2020, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró el Informe de Determinación Final del Examen por Expiración de Plazo, concluyendo que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y los Valores Normales considerados".

Que, en ese sentido, la citada Dirección indicó que "En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de que ello suceda, en caso que la medida fuera levantada".

Que del Informe mencionado se desprende que el presunto margen de recurrencia del dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de revisión es de DOSCIENTOS VEINTISÉIS COMA TRES POR CIENTO (226,3%) para las originarias de la REPÚBLICA DE FILIPINAS, de CIENTO SETENTA Y SEIS COMA CUATRO POR CIENTO (176,4%) para las originarias del REINO DE TAILANDIA, y de CIENTO SEIS COMA NUEVE POR CIENTO (106,9%) para la originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, asimismo, del referido Informe Técnico se desprende que el presunto margen de recurrencia del dumping determinado en el presente examen para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA DE CHILE es de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS POR CIENTO (272%) para las originarias de la REINO DE TAILANDIA, de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (298%) para las originarias de la REPÚBLICA DE FILIPINAS, y de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA CUATRO POR CIENTO (344,4%) para las originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, con de fecha 10 de noviembre de 2020, informó sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió el Acta de Directorio N° 2346 del 7 de junio de 2021, expidiéndose respecto al daño y concluyendo, desde el punto de vista de su competencia, que "...se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de las medidas antidumping impuestas por Resolución del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) N° 14 del 23 de enero de 2015 (...), resulte probable que ingresen importaciones de pelotas de tenis originarias de la República Popular China, Reino de Tailandia y República de Filipinas en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional".

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional determinó que "...la supresión de la medida vigente daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping".

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional recomendó aplicar un derecho antidumping específico a las importaciones de pelotas de tenis originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$S 0,46) por unidad, de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON VEINTE CENTAVOS (U\$S 0,20) por unidad para las originarias de la REPÚBLICA DE FILIPINAS, y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON VEINTIÚN CENTAVOS (U\$S 0,21) por unidad para las originarias del REINO DE TAILANDIA.

Que, con fecha 7 de junio de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con las determinaciones efectuadas en dicha Acta.

Que, respecto de la probabilidad de recurrencia del daño, la referida Comisión Nacional manifestó que "...la participación de las ventas de producción nacional en el consumo aparente cayó a 60% promedio en el período 2016-2019, mientras que las importaciones de los orígenes objeto de revisión aumentaron su participación a 37% en 2016-2019", que "...la producción de ESAT cayó en todo el período analizado, 44% considerando el período

de la investigación original, explicado principalmente por caída de las ventas de producción propia, y que "...asimismo, el grado de utilización de la capacidad disminuyó a 12% en 2019".

Que, a su vez, la citada Comisión Nacional expresó que "...como se mostró las comparaciones de los precios de las pelotas de tenis objeto de medidas estimados a partir del precio medio FOB de importación en el tercer mercado Chile con el precio de las pelotas de producción nacional arrojaron subvaloraciones en todo el período considerado", y que "...estas subvaloraciones se representan en el Gráfico V.5 del Informe Técnico".

Que, adicionalmente, la mencionada Comisión Nacional indicó que "...el deterioro de los precios relativos de las pelotas de tenis de ESAT se mostró en la Tabla N° 10 del Acta".

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "...la rentabilidad medida por la relación precio/costo se mantuvo por debajo de la unidad para las pelotas de tenis sueltas en todo el período analizado, mientras que para las pelotas de tenis en tubos presurizados solo fue superior a la unidad al inicio del período e inferior en los últimos dos años considerados", y que "...las cuentas específicas muestran una relación ventas/costo total inferior a la unidad en todo el período".

Que, por otra parte, la aludida Comisión Nacional manifestó que "...si bien los indicadores de endeudamiento de la empresa mejoran, los indicadores de resultado fueron todos negativos en 2019", y que "...el margen neto sobre ventas fue -75% en ese año".

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional sostuvo que "...en atención a todo lo expuesto respecto de la evolución de las variables de volumen de la rama de producción nacional, la pérdida de participación en el consumo aparente a expensas de las importaciones investigadas, los márgenes de rentabilidad negativos, el deterioro de los precios relativos, y las subvaloraciones de precios que muestran las comparaciones de precios efectuadas, puede concluirse que, en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde los orígenes objeto de medidas en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente".

Que, respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR advirtió que "...en lo atinente a otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño se destacó que las importaciones de otros orígenes fueron de escasa significatividad durante el período objeto de análisis", y que "...así, estas no superaron el 3% de participación en el consumo aparente".

Que, a continuación, ese organismo técnico indicó que "...así, la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse las medidas vigentes contra China, Filipinas y Tailandia se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación".

Que, por consiguiente, la referida Comisión Nacional expuso que "...teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping".

Que, respecto del cambio de circunstancias, la citada Comisión Nacional observó que "...en oportunidad de la investigación inicial, la CNCE, con la información obrante en dichas actuaciones, en su Acta N° 1840, consideró conveniente recomendar la aplicación de derechos antidumping según la presentación de las pelotas de tenis".

Que dicha Comisión Nacional señaló que "...en esta oportunidad, de las presentes actuaciones surge que se comercializan en el mercado modelos de pelotas de tenis nacionales de la marca PENN en tubos presurizados homologadas por la ITF y modelos de la marca no homologados en presentaciones distintas a los tubos presurizados, lo cual no implica diferencias de calidad", y que "...una pelota suelta recién fabricada con entrega inmediata conserva las mismas características que una pelota en tubo".

Que, asimismo, esa Comisión Nacional manifestó que "...surge que las pelotas de tenis en tubos presurizadas no son de uso exclusivo para competencia de alto rendimiento, ya que nada impide su uso en actividades de enseñanza, recreativas, de entrenamiento o torneos regionales, ya sea que cuenten o no con homologación del organismo competente".

Que, además, prosiguió esgrimiendo la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "...la mayor parte de las importaciones de pelotas de tenis corresponden a pelotas en tubos".

Que, atento a lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional concluyó que "...se ha producido un cambio en las circunstancias imperantes al momento de recomendar los derechos vigentes".

Que, seguidamente, la citada Comisión Nacional expresó que "...en razón a todo lo expuesto y analizado, atento a que en el marco del presente examen se determinó un cambio en las circunstancias existentes en la investigación original, esta Comisión procedió a analizar nuevamente el tipo y la cuantía de la medida a aplicar, calculándose un margen de daño conforme se detalla en el Acta".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó el cierre del presente examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta mediante la Resolución N° 14/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de pelotas de tenis, con la aplicación de un derecho antidumping específico de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$S 0,46) por unidad para las originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON VEINTE CENTAVOS (U\$S 0,20) por unidad para las originarias de la REPÚBLICA DE FILIPINAS, y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON VEINTIÚN CENTAVOS (U\$S 0,21) por unidad para las originarias del REINO DE TAILANDIA, por el término de CINCO (5) años.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió sobre la procedencia de aplicación de derechos antidumping específicos para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de pelotas de tenis, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPÚBLICA DE FILIPINAS, compartiendo el criterio adoptado por la citada Subsecretaría.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta mediante la Resolución N° 14 de fecha 23 de enero de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de pelotas de tenis, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPÚBLICA DE FILIPINAS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9506.61.00.

ARTÍCULO 2°.- Fijase para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de pelotas de tenis, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9506.61.00, un derecho antidumping específico de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$S 0,46) por unidad.

ARTÍCULO 3°.- Fijase para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de pelotas de tenis, originarias del REINO DE TAILANDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9506.61.00, un derecho antidumping específico de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON VEINTIÚN CENTAVOS (U\$S 0,21) por unidad.

ARTÍCULO 4°.- Fijase para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de pelotas de tenis, originarias de la REPÚBLICA DE FILIPINAS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9506.61.00, un derecho antidumping específico de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON VEINTE CENTAVOS (U\$S 0,20) por unidad.

ARTÍCULO 5°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el Artículo 1° de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping específico de acuerdo con lo detallado en los Artículos 2°, 3° y 4° de esta resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 8°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 15/07/2021 N° 49225/21 v. 15/07/2021

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 54/2021

RESOL-2021-54-APN-SOP#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-16818544- -APN-DCYS#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N.º 438/92), la Ley de Obras Públicas N° 13.064, los Decretos Nros. 1169 de fecha 21 de diciembre de 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Resolución N° 15 de fecha 19 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Disposiciones Nros. 22 de fecha 1° de agosto de 2019, 97 de fecha 30 de septiembre de 2019 y 113 de fecha 4 de noviembre de 2019 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del Decreto N° 784 de fecha 24 de junio de 2013 se declaró Monumento Histórico Nacional al "Complejo Unidad Turística de Chapadmalal", ubicado en el partido de GENERAL PUEYRREDÓN, Ruta Provincial "Interbalnearia" N° 11, kilómetro 34,5, Provincia de BUENOS AIRES (nomenclatura catastral: Partido 45, Circunscripción IV, Parcela 451 C - 450 da - 568 b).

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE, con fecha 22 de marzo de 2021, a través de la Nota N° NO2021-25135937-APN-MTYD, prestó conformidad con la documentación técnica correspondiente a la obra que nos ocupa.

Que a través del expediente citado en el VISTO tramita la contratación para la protección y puesta en valor del edificio conservando los elementos y lenguaje arquitectónicos según lo establecido por la Comisión de Nacional de Monumentos, de Lugares y Bienes Históricos, y refuncionalización mediante la ejecución de los trabajos de: "Protección y puesta en valor del edificio conservando los elementos y lenguaje arquitectónicos según lo establecido por la Comisión de Nacional de Monumentos, de Lugares y Bienes Históricos, y refuncionalización mediante la ejecución de los siguientes trabajos: la transformación de la tipología de albergue, habitaciones con batería de baños comunes, a la tipología de hotel propiamente dicho ya que se incorporan sanitarios a cada habitación; la actualización de los sistemas de iluminación interior y exterior; la readecuación de los sistemas de instalación contraincendios, adecuación de escaleras para evacuación, sistemas ignífugos y control de gases según las normas vigentes; mejorar la accesibilidad incluyendo rampas en los desniveles; la puesta en funcionamiento

de TRES (3) ascensores hidráulicos; la adaptación de CUATRO (4) habitaciones por piso para personas con movilidad reducida”, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y por el sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 618.229.589,10), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que el proyecto propiciado se encuadra en el concepto “trabajo” previsto en el artículo 1° de la Ley N° 13.064, el cual abarca obras de ampliación, reparación y/o conservación de bienes inmuebles, entre otros.

Que el plazo de ejecución de la presente obra se fijará en DOCE (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio correspondiente.

Que, en miras de proceder a la concreción del proyecto, la Dirección Nacional de Arquitectura dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, en función de competencias que le son propias realizó un relevamiento del inmueble de referencia, abordándolo desde una óptica técnico-económica (IF-2021-29400386-APNDNA#MOP).

Que, desde ese vértice, la Dirección Nacional de Arquitectura procedió a elaborar los respectivos proyectos de Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2021-61451333-APN-DCYS#MOP) y de Especificaciones Técnicas (IF-2021-61451543-APN-DCYS#MOP), así como los Planos correspondientes (PLANO-2021-19219216-APNDNA#MOP), necesarios para efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional, en los términos de la normativa vigente en la materia.

Que por medio de la Disposición N° 22 de fecha 1° de agosto de 2019, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contrataciones de Obras Públicas aprobó el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas” (PUCG), modificándolo posteriormente por conducto las Disposiciones Nros. 97 de fecha 30 de septiembre de 2019 y 113 de fecha 4 de noviembre de 2019.

Que en cumplimiento de los términos de la Resolución N° 1 de fecha 29 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, para los requerimientos del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS creado por Ley N° 24.354, la presente obra cuenta con la Ficha “BAPIN” N° 102289, (IF-2021-27899118-APN-DNA#MOP).

Que la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y Bienes Históricos prestó la debida conformidad a la ejecución del proyecto denominado “MHN HOTEL N° 4 UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL” requiriendo expresamente su realización (NO-2021-18913741-APN-CNMLYBH#MC).

Que la Dirección de Compras y Suministros de la Dirección General de Administración dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, en carácter de órgano coordinador de los requerimientos vinculados a las contrataciones en el ámbito de esta jurisdicción -tanto de bienes y de servicios como de obras públicas- ha tomado la intervención de su competencia.

Que corresponde designar en la presente instancia a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conforme lo dispuesto en el artículo 6.1 del PUCG de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención propia de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, de acuerdo a lo previsto en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, y en el artículo 8° del Decreto N° 1169 de fecha de 21 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 15 de fecha 19 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional para la obra denominada “MHN Hotel N° 4 Unidad Turística Chapadmalal”, tipología TRES (3), ubicado en el partido de GENERAL PUEYRREDÓN, Ruta Provincial Interbalnearia N° 11, kilómetro 34,5, Provincia de BUENOS AIRES, cuya ubicación geográfica es - 38.1853755, -57.683254, bajo los sistemas de Unidad de Medida y Ajuste Alzado contemplado en los incisos a) y b) del artículo 5° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse el Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2021-61451333-APN-DCYS#MOP), el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2021-61451543-APN-DCYS#MOP) y los respectivos Planos (PLANO-2021-19219216-APN-DNA#MOP), los que como Anexos forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Presupuesto Oficial para el presente procedimiento de selección, en la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 618.229.589,10), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los Pliegos y toda la documentación licitatoria podrán ser consultados y obtenidos en forma gratuita a través del sitio CONTRAT.AR (Portal Electrónico de Contratación de la Obra Pública Nacional) desde el sitio en internet "https://contratar.gob.ar".

ARTÍCULO 5°.- Designanse como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas a la Arquitecta Alicia María Cristina MIRANDA (Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 5.809.117), al Abogado Marcos DAHER (D.N.I. N° 26.646.430) y a la Abogada Laura Ximena CARSILLO (D.N.I. N° 28.753.556) y, como miembros suplentes, a la Arquitecta Mariana LOPEZ RABUINI (D.N.I. N° 35.728.454), al Arquitecto Juan Fermín LABAQUI (D.N.I. N° 23.786.378) y a la Arquitecta María DUARTE DE JESUS (D.N.I. N° 22.234.965).

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la Dirección de Compras y Suministros, como órgano encargado de determinar fecha y hora de las presentaciones y Apertura de ofertas y, en consecuencia, efectuar la convocatoria; así como realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso licitatorio.

ARTÍCULO 7°.- El presente gasto se imputará al ejercicio financiero correspondiente, en la siguiente partida presupuestaria, en la parte proporcional que corresponda, de la siguiente forma: Programa 72 – Subprograma 00, Proyecto 78- Actividad 0 – Obra 51 – Ubicación Geográfica 06 – Partida 4.2.1 – Subparcial 0 – Fuente de Financiamiento 15 – Moneda 1 – Jurisdicción 64 – SAF 364, según surja de la adjudicación definitiva.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Martín Rodrigo Gill

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://contratar.gob.ar>, accediendo al Proceso N° 501-0003-LPU21.

e. 15/07/2021 N° 49432/21 v. 15/07/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1981/2021

RESOL-2021-1981-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el expediente EX-2021-58441452-APN-SGA#MS, las Leyes N° 19.549 y N° 22.520, los Decretos N° 1759 del 3 de abril de 1972 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, estableciéndose las responsabilidades primarias y acciones de las áreas.

Que la DIRECCIÓN DE DESPACHO tiene a su cargo realizar la recepción, registro, redacción, tramitación, distribución y custodia de los proyectos de leyes, decretos y actos administrativos en los que intervenga la Jurisdicción.

Que adoptar medidas administrativas tendientes a lograr una gestión pública de calidad, la máxima transparencia en relación a los actos de gobierno y, al mismo tiempo, el mejor resguardo de los diversos instrumentos celebrados, es uno de los objetivos de la gestión de este Ministerio.

Que en resulta necesario organizar sistematizadamente la información relacionada con los acuerdos suscriptos, a fin de conocer su estado de vigencia y permitir su identificación y seguimiento.

Que contar con dicha información permitirá conocer los derechos y obligaciones contraídas por conducto de tales convenios o acuerdos celebrados por este Ministerio con otras entidades/organismos y/o instituciones, a fin de no generar duplicidad de labor ni un dispendio de los recursos del Estado.

Que en tal sentido, se propicia la sistematización del registro de convenios celebrados y a celebrarse por este Ministerio, de cualquier naturaleza, incluidas sus prórrogas, adendas y actas complementarias, así como toda otra información relacionada a dichos instrumentos.

Que a efectos de lograr estos fines y optimizar la gestión, resulta imprescindible crear un REGISTRO ÚNICO DE CONVENIOS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD.

Que el Registro mencionado tendrá por función resguardar en formato digital los convenios suscriptos por este Ministerio, así como sistematizar la información relativa a aquellos.

Que asimismo, resulta necesario establecer un procedimiento administrativo mediante el cual se informe a la DIRECCIÓN DE DESPACHO de este Ministerio sobre todos los convenios/acuerdos existentes firmados, así como sus actas complementarias y adendas que se firmen en el futuro por las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones Nacionales, Direcciones simples y Coordinaciones, a fin de que se lleve a cabo su registro formal y unificado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias, y por el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. — Créase el “REGISTRO ÚNICO DE CONVENIOS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD” en la órbita de la DIRECCIÓN DE DESPACHO de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°. — Apruébase el procedimiento de elaboración de convenios de cooperación interinstitucional que como Anexo I (IF-2021-58941239-APN-SGA#MS) forma parte integrante de la presente Resolución, el que será aplicable a todos los convenios de cooperación interinstitucional que se firmen con posteridad al dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2021 N° 49435/21 v. 15/07/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1982/2021

RESOL-2021-1982-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el expediente EX-2021-54031992-APN-DCYC#MS, la Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 que, a su vez, fuera prorrogada hasta el 31 de diciembre del corriente año mediante el Decreto N° 167 del 11 de marzo del 2021.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409/2020 el Jefe de Gabinete de Ministros estableció los principios generales y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada y, a su vez, que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten pertinentes.

Que, en el marco de dicha competencia, la referida Oficina Nacional mediante la Disposición N° 48/2020 aprobó el procedimiento complementario al establecido en la mencionada Decisión Administrativa N° 409/2020 para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la

pandemia COVID 19, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que en este contexto y dada la necesidad crítica de proveer los insumos necesarios para la atención de los pacientes, debido al aumento de casos tanto en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) como en muchas provincias de manera concomitante, la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD solicitó la adquisición de CIENTO OCHENTA (180) ventiladores mecánicos volumétricos adultos / pediátricos, por un monto estimado en PESOS DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 213.232.500,00).

Que, por lo expuesto, se encuadró el procedimiento en una Contratación por emergencia COVID-19 N° 3/2021, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1° de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020.

Que los productos referidos se encuentran contemplados en el listado de productos críticos elaborado por la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, de acuerdo al artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 568/2020.

Que el 24 de junio del 2021, a la hora límite de la presentación de las ofertas, a través de la plataforma COMPR.AR. se confirmaron 4 ofertas, pertenecientes a las firmas TECME S.A., DRAGER ARGENTINA S.A., AGIMED S.R.L. y JAEJ S.A.

Que la GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN remitió el Informe Técnico de Precios Testigo, tramitado mediante la Orden de Trabajo N° 336/2021, indicando que el importe informado reviste calidad de Valor de Referencia, en los términos y alcances establecidos en el punto I.c.2. del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017, por cuanto del relevamiento efectuado en el mercado no ha sido factible hallar valores representativos de bienes que cumplan con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS dependiente de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD elaboró el correspondiente Informe Técnico, del cual surge que las ofertas de las firmas TECME S.A., DRAGER ARGENTINA S.A. y AGIMED S.R.L. (oferta base y alternativas 1 y 2) se ajustan a las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que las ofertas presentadas por las firmas AGIMED S.R.L. (alternativas 3 y 4) y JAEJ S.A. no se ajustan técnicamente a las condiciones requeridas en el pliego.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en función de los informes técnicos y formales y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomienda la adjudicación de la oferta de menor valor de la firma TECME S.A., por ser válida y conveniente.

Que, asimismo, la citada Dirección recomienda desestimar las ofertas de las firmas AGIMED S.R.L. (alternativas 3 y 4) y JAEJ S.A. por no ajustarse técnicamente a lo solicitado en el pliego.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 y el numeral 5 del Anexo de la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación por emergencia COVID-19 N° 3/2021, encuadrada en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1° de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020, llevada a cabo para la adquisición de CIENTO OCHENTA (180) ventiladores mecánicos volumétricos adultos / pediátricos, así como también el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como anexo PLIEG-2021-54366084-APN-DCYC#MS forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas de las firmas AGIMED S.R.L. (alternativas 3 y 4) y JAEJ S.A. por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la presente Contratación por emergencia COVID-19 N° 3/2021 a favor de la firma TECME S.A. (CUIT 30-56653500-5) por 180 unidades, por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$ 198.000.000,00).

ARTÍCULO 4°. - La suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$ 198.000.000,00) deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 5°. - Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a suscribir la pertinente orden de compra.

ARTÍCULO 6°. - Publíquese en la página de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por un día en el Boletín Oficial y pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a sus efectos.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2021 N° 49431/21 v. 15/07/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1983/2021

RESOL-2021-1983-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el EX-2021-35525556-APN-DD#MS, la Ley N° 27.350 y su Decreto reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto Reglamentario, de la citada ley, N° 883/2020 dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD.

Que el mencionado programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, Universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de citada planta y sus derivados.

Que la Municipalidad de San Pedro, solicitó la aprobación de un proyecto que se llevará a cabo en un predio ubicado en la Estación Experimental Agropecuaria SAN PEDRO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

Que el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica tiene por finalidad la producción de un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser utilizado para fines de investigación.

Que de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES el proyecto presentado por la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO resulta ser concordante con los fines de la ley N° 27.350.

Que en virtud del dictado de la actual reglamentación de la Ley N° 27.350 aprobada por Decreto N° 883/2020, se dejaron sin efecto las competencias que la anterior reglamentación atribuía al MINISTERIO DE SEGURIDAD y, en consecuencia, la Resolución Ministerial del N° 258/2018 de dicho organismo, por la que se establecían las condiciones de habilitación en materia de seguridad para los predios designados a los fines de la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que en virtud de ello, en el marco de la actual reglamentación, no resulta necesaria la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD para habilitar el predio donde se llevará a cabo la producción.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario destacar que las medidas en materia de seguridad adoptadas y proyectadas por los responsables del proyecto de investigación resultan convenientes y adecuadas para garantizar una óptima seguridad en el predio en cuestión.

Que los distintos organismos intervinientes, en el marco de sus competencias, deberán propender a la trazabilidad del material de cannabis en cuanto a las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento tanto de los órganos vegetales como en instancias posteriores en la producción del aceite y lograr así la calidad a la que hace referencia la legislación.

Que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES propicia la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS también ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por la Municipalidad de San Pedro que como IF-2021-54105203-APNDNMYTS# MS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), órgano regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de la especie a fin de permitir la trazabilidad de los productos vegetales y dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.

ARTÍCULO 3°.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1° de la presente deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de la presente, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO, al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2021 N° 49430/21 v. 15/07/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 131/2021
RESOL-2021-131-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-52577533- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0007 - 00000285 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por los servicios en origen de recepción y entrega de carga en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con terminal Aérea, traslado aéreo y tasas aduaneras correspondientes al vuelo N° KL701 fecha 22 de mayo del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde los Países Bajos hasta nuestro país, por la suma total de EUROS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (EUR 13.287,31).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0007-00000285 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A., por la suma de PESOS equivalentes a la suma total de EUROS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (EUR 13.287,31) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 15/07/2021 N° 49222/21 v. 15/07/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 785/2021

RESOL-2021-785-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/06/2021 ACTA 70

EXPENACOM 10034 / 2016 y otros

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de las licencias de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia detalladas en el Anexo identificado como IF-2021-33236353-APN-DNSA#ENACOM, a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL IGLESIA JESÚS ES MI SALVADOR. 2.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar, para cada licencia, la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL" de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM. 3.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese a las áreas pertinentes. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2021 N° 49326/21 v. 15/07/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 130/2021

EX-2021-53558458-APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-130-APN-MAGYP DE FECHA 14/07/2021.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de febrero de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Buenos Aires Norte de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Médico Veterinario D. Néstor Aníbal OSACAR (M.I. N° 22.782.958), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 9, Tramo General, Función Directiva IV, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 15/07/2021 N° 49462/21 v. 15/07/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución Sintetizada 382/2021**

EX-2021-56256054- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-382-APN-PRES#SENASA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 5 de junio de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador General de Asuntos Fitosanitarios Internacionales de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Ezequiel FERRO (M.I. N° 23.168.721), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-254-APN-MAGYP del 4 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 10, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 15/07/2021 N° 49117/21 v. 15/07/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución Sintetizada 383/2021**

EX-2021-56256140- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-383-APN-PRES#SENASA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 4 de junio de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Gestión de Información Fitosanitaria de la Dirección de Información Estratégica Fitosanitaria dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, a la Ingeniera Agrónoma Da. Yanina Soledad OUTI (M.I. N° 29.368.469), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-247-APN-MAGYP del 3 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 11, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 15/07/2021 N° 49118/21 v. 15/07/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 455/2021

DI-2021-455-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-05019040- -APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS, PROVINCIA DE SALTA, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante las Ordenanzas N° 207/2009 y N° 15/1998, respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) VTV RUTA 68 S.A.S (CUIT 33-71707336-9), ubicado en Ruta Nac. N° 68 Km. 174 Recta de Cánepa, Municipalidad de San José de los Cerrillos, Provincia de Salta.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO, como también el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios

para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS, de la PROVINCIA DE SALTA, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS, el cual forma parte integrante de la presente Disposición como Anexo (DI-2021-57117479-APN-ANSV#MTR).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, el cual forma parte integrante de la presente Disposición como Anexo (DI-2021-57117479-APN-ANSV#MTR) .

ARTÍCULO 3°.- Certifícase el cumplimiento por parte la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS, PROVINCIA DE SALTA, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominación VTV RUTA 68 S.A.S (CUIT 33-71707336-9), sito en Ruta Nac. N° 68 Km. 174 Recta de Cánepa, Municipalidad de San José de los Cerrillos, Provincia de Salta, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 3° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 4° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la Municipalidad de SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS, Provincia de SALTA, el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN aprobadas por el artículo 1° y 2° de la presente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 7°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente,

como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese a la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS, Provincia de SALTA, al Taller de Revisión técnica Obligatoria que gira bajo la denominación VTV RUTA 68 S.A.S (CUIT 33-71707336-9), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2021 N° 49545/21 v. 15/07/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 499/2021

DI-2021-499-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-05019040- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria y la Disposición ANSV N° DI-2021-455-APN-ANSV#MTR del día 25 de Junio de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición ANSV N° DI-2021-455-APN-ANSV#MTR se aprobó el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS, de la PROVINCIA DE SALTA, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS, el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI- y se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Talleres de R.T.O. de J.L. del T.R.T. que gira bajo la denominación VTV RUTA 68 S.A.S (CUIT 33-71707336-9), de la Ciudad de San José de los Cerrillos, provincia de Salta.

Que se ha advertido un error material en el texto de la medida, al sindicarse el número de Anexo del artículo 2°, afectándose dicho artículo de la Disposición antes mencionada.

Que el artículo 101 del Decreto N° 1.759/72, (T.O por Decreto N° 894/17), dispone que “...en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice...”.

Que en consecuencia resulta procedente la rectificación de la medida, subsanando la redacción del Artículo 2° de la misma.

Que los efectos de la rectificación son retroactivos, considerándose el acto corregido desde su nacimiento como si se lo hubiera emitido correctamente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas en el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la Disposición DI-2021-455-APN-ANSV#MTR del día 25 de Junio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 2° de la Disposición DI-2021-455-APN-ANSV#MTR, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Apruébase el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, el cual forma parte integrante de la presente Disposición como Anexo (DI-2021-57117034-APN-ANSV#MTR).

ARTÍCULO 3°.- Ratifíquense todos los términos de la Disposición DI-2021-455-APN-ANSV#MTR, que no han sido objeto de modificación por la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 15/07/2021 N° 49546/21 v. 15/07/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 507/2021

DI-2021-507-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2021

VISTO: El expediente EX-2018-34004705- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos reglamentarios Nros. 779/95, 1.232/07, y 1.716/08, la Disposición ANSV N° 441 del 29 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición ANSV N° 441/18, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de máxima autoridad nacional en la materia, homologó y autorizó el uso de CUATRO (4) cinemómetros de instalación móvil, marca STALKER, modelo LIDAR, Nros. de serie 75492; 80054; 80056 y 80527, para ser utilizados, en ambos sentidos de circulación, entre los Kms. 121 y 128 de la Ruta Nacional N° 68, por parte del Municipio de Coronel Moldes, provincia de Salta.

Que, el Artículo 3° de la Disposición mencionada establece que la homologación y autorización de uso mantendrá su vigencia en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente, y que la jurisdicción debe presentar, previo a su vencimiento, las verificaciones periódicas ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL remitió, en fecha 11 de diciembre de 2019, una misiva mediante la cual se puso en conocimiento del Municipio de Coronel Moldes, provincia de Salta, que los correspondientes certificados de verificación periódica vigentes no habían sido remitidos en tiempo y forma, solicitando la remisión de los mismos es un plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que, el municipio mencionado no remitió la documentación solicitada ni contestó la misiva enviada.

Que, consecuentemente, es procedente que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, y máxima autoridad nacional para autorizar la colocación de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones sobre caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional, de conformidad con lo regulado por los artículos 3 y 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 y apartado 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1.716/2008, proceda a la baja de la homologación y autorización de uso otorgada mediante la aludida Disposición ANSV N° 441/18.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 3°, 4° inciso a) y ñ) y 7° inciso b) de la Ley 26.363 y apartado 1° y 10° del Anexo II del Decreto 1.716/08.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTICULO 1° - Establécese la baja de la homologación y autorización de uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil marca STALKER, modelo LIDAR, Nros. de serie 75492; 80054; 80056 y 80527, otorgada mediante Disposición ANSV N° 441 del 29 de octubre de 2018 al Municipio de Coronel Moldes, provincia de Salta.

ARTÍCULO 2° - Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a registrar la baja establecida por el artículo precedente en el Registro Nacional de Cinemómetros Móviles de Control de Velocidad aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de febrero de 2010.

ARTICULO 3° - Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y a la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a que realice el seguimiento y control del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 4° - Comuníquese al MUNICIPIO DE CORONEL MOLDES de la provincia de SALTA, a la PROVINCIA DE SALTA, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SALTA y a las DIRECCIONES NACIONALES DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y de OBSERVATORIO VIAL, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 15/07/2021 N° 49289/21 v. 15/07/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**

**Disposición 255/2021
DI-2021-255-APN-SSEC#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61074710- -APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 232 fecha 13 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 232 de fecha 13 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el Programa "FORTALECER", cuyo objetivo consiste en brindar asistencia financiera a empresas del ámbito de la economía del conocimiento para mejorar sus posibilidades de acceso al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento creado por la Ley N° 27.506 y su modificatoria.

Que, el referido Programa estableció que los interesados podrán remitir sus solicitudes de inscripción a través de la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) y que "El plazo máximo para la presentación de solicitudes será

hasta 60 días corridos luego de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial.", es decir hasta el día 16 de julio de 2021.

Que, mediante la mencionada resolución se facultó a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a dictar la normativa que resulte necesaria para la implementación del programa, a disponer la realización de futuras convocatorias así como también a realizar todas las acciones necesarias a los efectos de poner en funcionamiento el Programa, controlar su ejecución y a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación.

Que, en virtud de la experiencia recogida hasta el momento, teniendo presentes la cantidad de consultas recibidas en torno al Programa y la participación en el mismo, así como, la necesidad de una ampliación del plazo inscripción, manifestada por los diversos sujetos interesados en el mismo a los fines de que puedan concluir y completar las exigencias establecidas en el reglamento operativo, es que surge la necesidad de prorrogar el plazo de inscripción previsto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo máximo para las presentaciones de solicitudes realizadas en el marco del Programa "FORTALECER", creado mediante la Resolución N° 232 de fecha 13 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, hasta el día 30 de julio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María De Los Ángeles Apólito

e. 15/07/2021 N° 49434/21 v. 15/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12193/2021**

08/07/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Infraestructuras del Mercado Financiero Sistémicamente Importantes. Comunicación "A" 6904. Aclaraciones.

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que las Infraestructuras del Mercado Financiero Sistémicamente Importantes (IMF) incorporadas, a través de la Comunicación "A" 6904, a la nómina de IMF –Caja de Valores S.A. (CVSA), Argentina Clearing y Registro S.A. (ACyRSA) (antes Argentina Clearing S.A.) y el Mercado Argentino de Valores S.A. (MAV)– se encuentran autorizadas a realizar las funciones de gestor para facturas de crédito electrónicas MiPyME (FCEM), en virtud de lo establecido en el punto 3.5.5.2. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Cheques y otros instrumentos compensables"

En el caso de CVSA, les señalamos que se encuentra habilitada además a efectuar la custodia de la FCEM para su negociación en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores (CNV). Asimismo, la FCEM podrá ser transmitida a CVSA y/o ACyRSA para su negociación cuando esos mercados contraten herramientas o sistemas informáticos contempladas en el artículo 13 de la Ley 27.440 (sus modificatorias y complementarias) y para su negociación bajo cualquier modalidad autorizada en la que no participe un mercado registrado, de acuerdo con las normas de la CNV (N.T. 2013 y mod).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Sistemas de Pago - Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

e. 15/07/2021 N° 49464/21 v. 15/07/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7314/2021**

25/06/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICO,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Circular SINAP 1-131: Central de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs impagas al vencimiento (CenFIV). Su creación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución

"1. Incorporar, como punto 3.5.7. de las normas operativas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables", los aspectos particulares relativos a la creación de la Central de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME impagas al vencimiento (CenFIV), de acuerdo con lo establecido en el Anexo que se acompaña a la presente comunicación.

2. Establecer que la vigencia de las disposiciones previstas en el punto precedente se informará cuando se dé a conocer el régimen informativo correspondiente a la CenFIV."

Saludamos a Uds. atentamente..

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 15/07/2021 N° 49532/21 v. 15/07/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7317/2021

01/07/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Circular SINAP 1-132: Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar a las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7219.

Se señala que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero –MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Sistemas de Pago - Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

e. 15/07/2021 N° 49531/21 v. 15/07/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7320/2021

02/07/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: Circular SINAP 1-133: Sistema Nacional de Pagos. Truncamiento de cheques y transmisión de imágenes.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto modificar el monto de los cheques truncados sin envío de imagen.

Las entidades depositarias de cheques deberán retener los documentos y transmitir la correspondiente información electrónica a la cámara de compensación cuando su importe sea menor o igual a \$ 120.000 (ciento veinte mil pesos).

Para los cheques superiores al monto fijado, las entidades depositarias deberán retener los documentos y transmitir, adicionalmente al registro electrónico, la imagen de su frente y dorso.

Asimismo, las entidades depositarias, independientemente del monto, deberán enviar la imagen del frente y dorso de la totalidad de los restantes instrumentos compensables.

La medida entrará en vigencia el 8 de julio de 2021.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 15/07/2021 N° 49533/21 v. 15/07/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7326/2021

08/07/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular SINAP 1-134: Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato. Adecuaciones. Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Sustituir el punto 2.7. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato" por el siguiente.

"2.7. Notificaciones

Las entidades financieras deberán poner a disposición de sus clientes, mediante notificaciones específicas y en forma inmediata, la información de los DEBIN recibidos –tanto en los casos que involucren DEBIN "recurrentes" como en aquellos que empleen la modalidad "spot"-. Esas notificaciones deberán realizarse por alguno de los medios electrónicos de comunicación que utilicen para comunicarse con sus clientes, tales como correo electrónico, mensaje de texto o toda aplicación que genere notificaciones en el dispositivo móvil – teléfono celular u otro– del cliente receptor.

Asimismo, la notificación deberá incluir la siguiente leyenda en forma destacada –en cuanto a visibilidad y tamaño–: "Al aceptar esta transacción SE EXTRAERÁN FONDOS DE SU CUENTA por el monto indicado, los que serán remitidos a quien mandó la orden de extracción. Tenga en cuenta que NUNCA es necesario dar una autorización para RECIBIR pagos electrónicos".

2. Eliminar el último párrafo del punto 2.8. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Débito inmediato".

3. Incorporar como último párrafo del punto 3.3.1. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato" lo siguiente:

"La notificación para la autorización de débitos pendientes deberá ubicarse en un lugar destacado del canal habilitado y tendrá que incluir la leyenda detallada en el punto 2.7." 4. Establecer que la fecha límite para que las disposiciones de los puntos 1. a 3. de esta comunicación estén implementadas y operativas es el 1.8.21.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Sistemas de Pago - Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

e. 15/07/2021 N° 49459/21 v. 15/07/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7328/2021

12/07/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Circular SINAP 1-135: Medidas para mitigar el fraude en operaciones con billeteras digitales.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Disponer que los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) podrán permitir que esas cuentas tengan más de un titular.

2. Establecer que las entidades financieras y los PSPOCP que brindan el servicio conocido como “billetera digital” o similar deberán cumplir con los siguientes recaudos:

a) Verificar la identidad de las personas que requieren la apertura de una cuenta de pago, observando a ese efecto las disposiciones para entidades financieras del punto 1.3. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” (excepto lo requerido en su último párrafo, en relación con la declaración jurada del cliente) y concordantes –puntos 4.1., 4.2. y 4.16.1.–.

b) Asociar a las “billeteras digitales” solo aquellos instrumentos de pago o cuentas –de pago o a la vista– cuyo titular (o alguno de los cotitulares) coincida con el titular de la “billetera digital”.

c) Arbitrar mecanismos de identificación y autenticación del usuario fuertes para acceder a la “billetera”.

Las actividades efectuadas en los acápites a), b) y c) deben ser trazables y auditables. Se debe brindar integridad, protección y resguardo a estos registros.

Los PSPOCP y las entidades financieras deberán notificar a sus clientes a través de los canales de comunicación habituales acerca de lo dispuesto en los acápites b) y c).

La fecha límite para que estos recaudos y demás disposiciones estén implementados y operativos es el 1.8.21 para cuentas nuevas y el 31.10.21 para las que se encuentren abiertas al momento de difusión de esta comunicación.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar a las normas sobre “Proveedores de servicios de pago”.

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Sistemas de Pago - Luis A. D’Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

e. 15/07/2021 N° 49460/21 v. 15/07/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	07/07/2021	al	08/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	08/07/2021	al	12/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	12/07/2021	al	13/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	13/07/2021	al	14/07/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	14/07/2021	al	15/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	07/07/2021	al	08/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	08/07/2021	al	12/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	12/07/2021	al	13/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	13/07/2021	al	14/07/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	14/07/2021	al	15/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 14/06/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 26,50%TNA, hasta 180 días del 29,50%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 15/07/2021 N° 49424/21 v. 15/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
544-2018/4	SOFFITA TAVOLINI DIEGO EZEQUIEL	DNI N.º 29.944.318	49.865,71	987
581-2019/0	NOGUERA CABRERA DIEGO SIMON	CIP N.º 4.481.152	33.427,96	947
312-2020/4	ALDERETE JOSE ORLANDO	DNI N.º 22.338.300	1.330.235,40	977
754-2020/1	GONZALEZ SUGASTTI JUAN BLAS	CIP N.º 5.906.154	34.787,00	977
757-2020/6	AQUINO SERGIO ATANACIO	CIP N.º 5.271.158	55.047,10	947
758-2020/4	CARDOZO LORENZA	CIP N.º 3.445.249	29.762,94	947
759-2020/2	SOTELO JORGE OMAR	CIP N.º 6.316.264	27.668,55	977
767-2020/4	GONZALEZ BENITEZ SEGIO	CIP N.º 4.995.199	21.175,26	985
768-2020/2	MELGAREJO FRANCO EDEN	CIP N.º 2.423.381	29.409,99	985
770-2020/K	LOPEZ MONICA ANDREA	CIP N.º 3.422.485	36.512,57	977
771-2020/8	RODRIGUEZ CACERES MARCOS GABRIEL	CIP N.º 5.131.050	29.362,50	977
772-2020/1	CENTURION MENELIK CARLOS MIGUEL	CIP N.º 4.740.729	96.034,18	947
774-2020/8	LUNA DE CARDOZO MIRIAM SOLEDAD	CIP N.º 4.215.072	31.782,12	977
775-2020/6	ARANDA ADRIAN MARCELO	CIP N.º 3.389.598	28.107,75	985
785-2020/4	VANNI MENDEZ RAMON ABILIO	CIP N.º 4.241.003	60.323,28	986
795-2020/2	BENITES FORNERON JAVIER NARCISO	CIP N.º 5.280.953	95.369,76	947
796-2020/0	VERA ALFREDO JAVIER	CIP N.º 3.194.995	58.179,40	947
797-2020/9	LOPEZ ZULMA	CIP N.º 1.443.258	36.071,22	947
800-2020/0	ALVAREZ DE CAÑAHUARA EVA	R.U.N (CHILE) N.º 14.758.455-5	58.083,84	977
802-2020/7	GARAY HECTOR ALFREDO	CIP N.º 4.112.911	48.754,88	977
806-2020/K	LARINO PIHUAYCHO GLADYS GREGORIA	R.U.N (CHILE) N.º 14.729.920-6	62.651,00	977
808-2020/1	BERNAL MONGES SANDRA ALEJANDRINA ELIZABETH	CIP N.º 3.035.642	59.446,80	977
809-2020/K	BERNAL MONGES SANDRA ALEJANDRINA ELIZABETH	CIP N.º 3.035.642	50.145,60	977
818-2020/K	AQUINO LOPEZ JULIO CESAR	CIP N.º 3.783.908	36.396,00	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
824-2020/K	BAEZ BOBADILLA WILDO RAMON	CIP N.º 8.598.982	34.005,80	985
826-2020/1	ARANDA RIQUELME YOLANDA	CIP N.º 3.555.423	28.821,76	985
827-2020/K	ALDERETE VAZQUEZ CRISTIAN JAVIER	CIP N.º 3.481.704	98.915,43	985
828-2020/8	ALDERETE VAZQUEZ CRISTINA ANDREA	CIP N.º 3.481.705	58.878,42	985
832-2020/1	CABAÑAS HILDA BEATRIZ	CIP N.º 1.610.285	59.343,00	947
837-2020/8	PRIETO LUNA LILIANA BEATRIZ	CIP N.º 3.256.819	24.140,05	985
841-2020/1	DIAZ JOSE LUIS	CIP N.º 4.551.151	28.379,55	977
843-2020/8	ACEVEDO BENITEZ CLAUDELINA	CIP N.º 3.416.685	38.625,94	947
844-2020/1	MORINIGO DUARTE GRACIELA	CIP N.º 3.481.628	82.348,02	947
845-2020/K	PARADES DUARTE YRMA	CIP N.º 4.645.701	49.497,96	947
846-2020/8	ESPINDOLA PAIVA DEDZI LILIANA	CIP N.º 3.624.075	34.348,50	947
847-2020/6	OLIVEIRA GONZALEZ ZUNILDA BEATRIZ	CIP N.º 3.317.097	41.195,46	947
849-2020/2	ZACARIAS MACIEL OSCAR DARIO	CIP N.º 3.460.368	60.780,00	977
851-2020/K	SOTELO JORGE OMAR	CIP N.º 6.316.264	64.084,80	977
852-2020/8	SOTELO JORGE OMAR	CIP N.º 6.316.264	33.891,00	977
854-2020/K	GAMARRA NELSON RAMON	CIP N.º 4.424.165	83.803,20	977
856-2020/6	GIMENEZ DE CANTERO JOHANA DANIELA	CIP N.º 5.485.057	31.852,50	977
857-2020/4	ZARUCHO DUARTE ARNALDO ANDRE	CIP N.º 5.058.721	93.159,20	977
864-2020/8	RIQUELME PAIVA ALEX MATIAS	CIP N.º 3.864.135	27.462,28	987
866-2020/4	GRAMS ZACARIAS CELICA ROCIO	CIP N.º 1.095.814	38.768,60	977
867-2020/2	ACOSTA ROMERO FIDENCIO	CIP N.º 1.686.700	19.568,00	985
869-2020/9	OJEDA SAITO JUSTO ARIEL	CIP N.º 4.922.987	88.971,84	947
870-2020/8	TROCHE CUBILLA ALFREDO	CIP N.º 4.437.517	37.976,92	947
872-2020/K	MENDOZA CAÑETE BENIGNO GERONIMO	CIP N.º 5.175.669	32.734,28	947
873-2020/8	ORTIZ ROJAS ADRIANA CONCEPCION	CIP N.º 3.335.581	32.734,28	947
874-2020/6	ACOSTA HUGO	CIP N.º 3.214.374	54.004,59	986
877-2020/0	RIOS ACOSTA VERONICA BEATRIZ	CIP N.º 6.759.377	55.776,46	986-987
882-2020/8	ALONZO DUARTE OLGA GRACIELA	CIP N.º 1.952.001	16.602,90	987
893-2020/4	CAÑETE SANCHEZ MIGUEL SILVESTRE	CIP N.º 4.958.673	36.425,16	977
469-2021/4	TOMAS GUSTAVO SCHERER	CIP N.º 788.157	274.920,00	970

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 15/07/2021 N° 48945/21 v. 15/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 de la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de San Carlos de Bariloche, Resguardo Principal (Zona Primaria Aduanera) Ruta Nacional Nro. 40 km. 2051 de la localidad de San Carlos de Bariloche, en el horario de 09:00 a 13:00 hs, a los efectos de notificarse de Planilla con los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

ACTUACION – NOMBRE Y APELLIDO - DOC. IDENTIDAD - ART. 1094 B) C.A.

12383-104-2017 – SERGIO DANIEL LAGOS – DNI 23.384.843 - CITACION AFORO

19537-43-2021 – CLAUDIA MARIA FRICKER – PAS (RFA) C9CX2G6PZ - CITACION AFORO

19545-47-2021 – HECTOR OYARZUN AGUILA – RUT 8177493-5 - CITACION AFORO

19545-53-2021 - VICTOR BARRIA VERA – RUT 9954456-2 – CITACION AFORO

Alina Renee Dominguez, Administradora de Aduana.

e. 15/07/2021 N° 49463/21 v. 15/07/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 4

EDICTO – LEY 22.415 ART. 1013 inc. i)

Por ignorarse domicilio. Se cita a la/las firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – Azopardo 350, PB, CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del CA.). Asimismo, deberá efectuar el abandono a favor del estado del vehículo marca Nissan modelo Sunny Super Saloon que fuera objeto de comiso en autos. Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N° 3271/12 y las disposiciones DE PRLA N° 16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizara para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA \$	TRIBUTOS U\$D (DI-TE-IVA)	FIRMA
13692-331-2012	PEREZ GIMENEZ, ALBINO ANDRES (DNI PARAGUAY N° 4752086)	ART. 970 CA	\$44.656	U\$D 9.645	Abog/Ctdor. Hernan Carlos WITKOVSKI- Jefe Div. Secretaría N° 4. Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13692-331-2012	MARTINEZ, GRACIELA RAMONA (27-93996867-4)	ART. 970 CA	\$44.656	U\$D 9.645	Abog/Ctdor. Hernan Carlos WITKOVSKI- Jefe Div. Secretaría N° 4. Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Jose Antonio Castro, Instructor.

e. 15/07/2021 N° 48863/21 v. 15/07/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a PITTALUGA, Marcos, (DNI N° 21.786.688) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-318-2016, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS TREINTA MIL CUARENTA (\$30.040,00.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, el importe de los tributos correspondientes ascienden a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS SIETE CON 20/100 (U\$D 807,20.-) con más la suma de PESOS VEINTE MIL OCHENTA CON 76/100 (\$20.080,76.-), por lo que se intima a su cancelación en los términos del artículo 794 y siguientes del Código Aduanero; requiriéndose asimismo las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso.

Ello conforme PV-2021-295050-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor.

e. 15/07/2021 N° 49159/21 v. 15/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a YENQUE CHUNG WILLIAM ALFONZO (DNI N° 95.183.488), que en la Actuación N° 17985-120-2016, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2020-2314-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 17/07/20, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 2°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 3°.- PROCEDER a la destrucción de las mercaderías correspondientes al Acta Lote 16622ALOT000310W (...). ARTICULO 4°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 5°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor.

e. 15/07/2021 N° 49161/21 v. 15/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a SALAS, José Roberto (DNI N° 11.239.298), que en la Actuación N° 12206-2313-2011, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2020-3396-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 14/09/20, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 2°.- ARCHIVESE la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 3°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 4°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor.

e. 15/07/2021 N° 49163/21 v. 15/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a BERNARDINO PICHA WIRACOCHE (DNI N° 93.595.767), que en la Actuación N° 18032-252-2016/1, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2020-2294-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 17/07/20, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 2°.- ARCHIVESE la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 3°.- HAGASE SABER a BERNARDINO PICHA WIRACOCHE (DNI N° 93.595.767) que para la efectiva

entrega de la mercadería secuestrada, deberá acompañar los certificados y/o intervenciones de los terceros organismos que conforme Acta de Verificación corresponde (...). ARTICULO 4°.- PROCEDER a la destrucción de los siguientes ítems/subítems: 2.1 (...) ARTICULO 5°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 6°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)."

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

Brian Nicolás Posteraro, Instructor.

e. 15/07/2021 N° 49171/21 v. 15/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a ERVIN BULEGIO OTONDO (DNI N° 94.411.018), que en la Actuación N° 18032-276-2016, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2020-2292-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 17/07/20, la que en su parte pertinente dice:

"(...) ARTICULO 2°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 3°.- HAGASE SABER a ERVIN BULEGIO OTONDO (DNI N° 94.411.018) que para la efectiva entrega de la mercadería secuestrada, deberá acompañar los certificados y/o intervenciones de los terceros organismos que conforme Acta de Verificación corresponde (...). ARTICULO 4°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 5°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)."

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

Brian Nicolás Posteraro, Instructor.

e. 15/07/2021 N° 49172/21 v. 15/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya clasificación se indica en el Anexo IF-2021-00763551-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (SE GEZE), dependiente de la División Control Operativo de la Dirección Aduana de Ezeiza, sito en Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza.

Rosana Angela Lodovico, Directora.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2021 N° 49292/21 v. 15/07/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

En cumplimiento de lo establecido en los incisos H y H.1 del Anexo I que, registrado como N° IF-2020-83640222-APN-SABYDR#MAGYP forma parte de la Resolución N° RESOL-2021-32-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 4 de marzo de 2021, se publica por este medio el llamado a convocatoria para la recepción de comentarios técnicos no vinculantes, sobre el Análisis de Riesgo de Organismos Genéticamente Modificados vegetales (OGM vegetales).

Ello como requisito previo para otorgar la autorización comercial para el maíz con la acumulación de eventos MON-ØØ6Ø3-6 x ACS-ZMØØ3-2 x DAS-4Ø278-9, según se detalla en el siguiente link de la página Web de la del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

<https://www.argentina.gob.ar/agricultura/bioeconomia/biotecnologia/convocatoria-conabia>

Dicha convocatoria se mantendrá abierta durante un período de SESENTA (60) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Firma: Marcelo Eduardo ALOS - Secretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 15/07/2021 N° 49297/21 v. 15/07/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CABA, NOTIFICA A LA SEGUNDO COMANDANTE (SAN-MED) D MARCELO ANDRES LARRABURU (DNI 20.460.833), DE LA DDNG DI-2021-755-APN-DINALGEN#GNA DE FECHA 26/04/21 QUE DICE: “..., EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES EN SU REUNIÓN DEL 18 DE MARZO DE 2021. 2.- CLASIFICAR AL SEGUNDO COMANDANTE DEL ESCALAFÓN SANIDAD, ESPECIALIDAD MÉDICO D MARCELO ANDRÉS LARRABURU, COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME”, EN SU CONSIDERACIÓN A TENOR DEL NRO 74, APARTADO 3) DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII “DE LOS ASCENSOS” (DECRETO-LEY 3491/58 Y LEY 14467), EN BASE AL SIGUIENTE JUICIO CONCRETO: “POR LOS ANTECEDENTES NEGATIVOS QUE REGISTRA A LO LARGO DE SU CARRERA, REFLEJADOS EN LOS JUICIOS AMPLIATORIOS, SANCIONES Y ACTUACIONES LABRADAS, QUE NO SE CONDICEN CON SU CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CUADRO SUPERIOR DE LA INSTITUCIÓN, POR LO QUE DEBE SER APARTADO DE LAS FILAS DE LA FUERZA”. (...) 19.-POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, CONFECCIONESE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y DEMÁS COMUNICACIONES REGLAMENTARIAS. CUMPLIDO ARCHÍVESE. FIRMADO – ANDRES SEVERINO – COMANDANTE GENERAL –DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA.”

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 13/07/2021 N° 48310/21 v. 15/07/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida